

**JUICIO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JRC-226/2016

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA
ADMINISTRATIVA Y ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

TERCEROS INTERESADOS:
LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ Y
COALICIÓN AGUASCALIENTES
GRANDE Y PARA TODOS

MAGISTRADO PONENTE:
SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIO: JULIO CÉSAR CRUZ
RICÁRDEZ

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil dieciséis.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **SENTENCIA** en el juicio al rubro identificado, en el sentido **CONFIRMAR** la diversa sentencia dictada el veinte de mayo del año en curso por la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en el procedimiento especial sancionador registrado con la clave SAE-PES-0091/2016, sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Presentación de denuncia. El veintidós de abril del año en curso, el representante suplente del Partido Acción Nacional

SUP-JRC-226/2016

ante el Organismo Público Local Electoral de Aguascalientes presentó denuncia en contra de la Coalición *Aguascalientes Grande y para Todos* y de su candidata a Gobernadora, Lorena Martínez Rodríguez, “por la existencia y difusión reiterada y sistemática de propaganda beneficiada e inequitativa” y por “actos de propaganda electoral desde el extranjero”.

2. Sentencia impugnada. Seguido el procedimiento respectivo, el veinte de mayo de dos mil dieciséis, la Sala responsable dictó sentencia en la que declaró inexistente la violación objeto de la denuncia. La sentencia fue hecha del conocimiento del hoy demandante, mediante notificación personal practicada el mismo veinte de mayo.

3. Juicio de revisión constitucional electoral. Mediante escrito presentado el veintitrés de mayo del año en curso, el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Organismo Público Local Electoral en Aguascalientes presentó demanda de juicio de revisión constitucional electoral, la cual fue remitida a esta Sala Superior mediante oficio suscrito por el Magistrado Presidente de la Sala responsable.

4. Turno y sustanciación. En su oportunidad, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional acordó integrar el expediente SUP-JRC-226/2016 y ordenó turnarlo a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para los efectos establecidos en los artículos 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

5. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó en la ponencia a su cargo el juicio, dictó auto admisorio y, al no existir trámite pendiente de realizar, declaró cerrada la instrucción, dejando los autos en estado dictar sentencia.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

La Sala Superior es competente para conocer y resolver el juicio al rubro indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184; 186, fracción III, inciso b), y 189, fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 86, párrafo 1, y 87, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio de revisión constitucional electoral promovido por un partido político nacional, en contra de una sentencia dictada por una autoridad electoral jurisdiccional local en la que resolvió un procedimiento especial sancionador dentro de un proceso electoral en curso, para el cargo de Gobernador en una entidad federativa de la República Mexicana.

2. Procedencia.

En la especie se satisfacen los requisitos de procedencia previstos en los artículos 9º, párrafo 1, y 86, párrafo 1, de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tal como se expone a continuación:

2.1 Requisitos de forma. En la demanda consta la denominación del partido actor y la firma de quien promueve en su representación, el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para ese efecto; se identifica el fallo impugnado y la autoridad responsable, se mencionan los hechos en que se basa la impugnación y los agravios que se consideran causados.

2.2 Oportunidad. De las constancias que obran en autos se advierte que la sentencia reclamada fue dictada el veinte de mayo de dos mil dieciséis y notificada al partido demandante el mismo veinte de mayo, mientras que, la demanda fue presentada ante la Sala responsable, el veintitrés de mayo del año en curso, como se aprecia en el acuse respectivo. En consecuencia, la demanda fue presentada dentro del plazo de cuatro días posteriores a la notificación del acto impugnado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

2.3 Legitimación y personería. El juicio es promovido por parte legitimada y debidamente representada de acuerdo a la ley procesal aplicable, toda vez que acude a juicio un partido político nacional, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral local, a quien el Magistrado Presidente de la Sala responsable reconoce personería en el informe circunstanciado de ley.

2.4 Interés jurídico. El requisito se cumple, pues el partido político demandante es el mismo que, por conducto de su

representante, presentó la denuncia de origen, además de que, al ser los partidos políticos entidades de interés público, cuentan con la capacidad para ejercer acciones tuitivas de intereses difusos, a fin de garantizar que todos los actos que la autoridad administrativa o jurisdiccional en el ámbito electoral emita durante el transcurso de un proceso comicial, incluidos los fallos dictados por los Tribunales Electorales estatales, se ajusten a las reglas y principios constitucionales que rigen en materia electoral, ello de conformidad con la tesis jurisprudencial número **10/2005**¹.

2.5 Definitividad. Se satisface el requisito, puesto que no existe en el sistema normativo del Estado de Aguascalientes algún medio de defensa ordinario por virtud del cual la sentencia reclamada pueda ser revocada, anulada o modificada.

2.6 Violación a preceptos de la Constitución Federal. El partido demandante señala que la sentencia controvertida vulnera lo dispuesto en los artículos 14, 16, 41, 60, 94 y 99, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se estima cumplido el requisito en análisis.

2.7 Violación determinante. En el caso se cumple el requisito, porque el procedimiento especial sancionador de origen está relacionado con conductas atribuidas a una de las candidatas al

¹ **“PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. PUEDEN DEDUCIR ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS CONTRA LOS ACTOS DE PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES”**. Consultable en el portal de internet <http://portal.te.gob.mx/>

cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, de manera que lo resuelto puede incidir, a la postre, en el normal desarrollo del proceso electoral o en la validez de sus resultados.

2.8 La reparación solicitada es material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales. Se considera que es así, porque se encuentra en curso el proceso electoral ordinario en el Estado de Aguascalientes.

En virtud de lo expuesto, dado que en la especie no se hacen valer causas de improcedencia y esta Sala Superior no advierte de manera oficiosa que se actualice alguna de ellas, lo procedente es realizar el estudio de fondo de la controversia planteada.

3. Estudio de fondo.

3.1. Consideraciones de la sentencia impugnada.

El denunciante hizo del conocimiento de la autoridad administrativa electoral lo que a su juicio constituyeron violaciones a la normativa electoral consistentes en “la existencia y difusión reiterada y sistemática de propaganda beneficiada e inequitativa que ha venido llevando a cabo desde antes del inicio de su precampaña y hasta la fecha, lo que ha conllevado a que se rebasen los 60 días que señala la ley como máximo para que se lleve a cabo una campaña para la elección de gobernador y coloque dicha conducta también en un supuesto de acto anticipado de campaña que debe ser sancionada con la cancelación de su registro como candidata” y

SUP-JRC-226/2016

“por haber realizado actos de propaganda electoral en el extranjero, durante su visita a Estados Unidos y Japón, situación prohibida por el artículo 353 en relación con el diverso 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

El tribunal responsable declaró inexistentes las violaciones objeto de la denuncia, sobre la base de los siguientes razonamientos:

- Consideró que no se actualizan las “excepciones” de cosa juzgada y litispendencia alegadas por la candidata denunciada Lorena Martínez Rodríguez, en virtud de que el video objeto de denuncia en un diverso procedimiento especial sancionador relacionado con un viaje a “un centro de ADN” en Estados Unidos es distinto, los hechos relacionados con el viaje a Japón habían sido analizados desde la perspectiva de acto anticipado de campaña y no desde el cariz de acto de campaña realizado desde el extranjero, además de que, los hechos relacionados con el programa INFOLÍNEA y MÁS ALLÁ DE LA NOTICIA fueron objeto de un diverso procedimiento sancionador, por adquisición indebida de tiempo; pero no por la difusión de la plataforma electoral y el eslogan correspondientes.

- Tuvo por acreditada la existencia de nueve videos y una imagen obtenidas de la página de Facebook de la candidata a la Gubernatura del Estado, Lorena Martínez Rodríguez; pero consideró, que la sola publicación hecha por ese medio no constituye un acto anticipado de campaña, debido a que: i) La visualización de tales mensajes requiere del interés personal para acceder a la información contenida en el portal respectivo,

ii) No se aportaron medios de prueba contemporáneos a los videos, que los vincularan con otros elementos de promoción de la ahora candidata, iii) Los actos anticipados de campaña deben ser analizados en relación con el momento en que se llevaron a cabo, sin que influya el número de reproducciones que hayan tenido los videos.

●Consideró que no se actualizó lo que el demandante denominó “propaganda beneficiada” e inequitativa, por la difusión, desde la etapa de precampaña electoral, del proyecto denominado “AGUASCALIENTES VALLEY” y de la frase “ACOMPÁÑAME” y la vinculación de esos temas en las tres etapas, es decir, la de precampaña, intercampaña y campaña electoral, porque: i) No se acreditó que tales frases formaran parte de la plataforma electoral de la coalición postulante de la candidatura de Lorena Martínez Rodríguez al Gobierno del Estado de Aguascalientes, toda vez que el partido denunciante exhibió como prueba, la plataforma municipal 2017-2019, la cual no puede ser tomada en cuenta “para los efectos pretendidos”, ii) La mención al proyecto “AGUASCALIENTES VALLEY” y el uso de la frase “ACOMPÁÑAME” utilizados desde el periodo de precampaña y durante la campaña no viola disposición normativa alguna, porque lo que está prohibido son los actos anticipados de campaña, los cuales no se actualizan, pues no hay expresiones de solicitud de apoyo para algún candidato o partido político; iii) El uso de un eslogan no viola el principio de equidad, porque forma parte del derecho a promocionarse, sin que pueda existir censura previa, además de que forma parte de una estrategia válida, siempre que no se

incurra en actos anticipados de campaña, como sucede en el caso.

- Respecto a la propaganda electoral realizada desde el extranjero (en periodo de intercampaña), consideró que no se actualizó violación a normativa alguna, porque en todo caso, los actos fueron realizados desde el extranjero (transmisión de un video relacionado con un viaje de la candidata a Japón); pero no se realizaron actos proselitistas en el extranjero.

3.2. Síntesis de agravios.

El partido demandante sustenta su impugnación en esencia, en lo siguiente:

- Aduce que la prueba exhibida desde el veintidós de abril del año en curso, consistente en la “copia certificada de la plataforma electoral presentada por la coalición Aguascalientes Grande y para Todos” fue substituida de manera ilegal y fraudulenta, por un documento distinto, consistente en la “Plataforma Municipal 2017-2019”, no obstante que durante el curso del procedimiento y de la audiencia respectiva quedó claro que el documento exhibido fue la mencionada “copia certificada de la plataforma electoral presentada por la coalición Aguascalientes Grande y para Todos”, lo cual, a su juicio, debió ser advertido por la Sala responsable, además de que debe generar una investigación para imponer las sanciones que correspondan.

- Agrega que aun en el caso en que no hubiera sido ofrecida la copia de la plataforma electoral correcta, la Sala responsable podía acceder a ella, por ser un documento publicado en el

SUP-JRC-226/2016

Periódico Oficial del Estado y en la página del Instituto Estatal Electoral.

- Considera contrario a derecho que la Sala responsable haya estimado que los nueve videos y una imagen contenidos en la página de Facebook de la ahora candidata Lorena Martínez Rodríguez no constituyen actos anticipados de campaña porque: i) La Sala responsable no fue exhaustiva ni congruente, en tanto consideró acreditada la existencia de los videos y la nota objeto de la denuncia; pero no tuvo por acreditada la infracción; ii) La responsable aplicó fuera de contexto el precedente dictado en el juicio SUP-JRC-71/2014, en el que se señala que la sola publicación de mensajes en las páginas de Internet o en redes como Facebook no actualiza un acto anticipado de campaña, sin tener en cuenta el diverso precedente dictado en el juicio SUP-JRC-166/2016, en el que se estableció, que en caso de que el contenido de mensajes publicados en Facebook y en redes sociales se vincularan con otros elementos de promoción, a partir de los cuales se presentara una invitación a posibles receptores del mensaje, podrían constituir promoción personalizada indebida o actos anticipados de campaña, así como la jurisprudencia número 2/2016 de rubro: ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS CONSTITUYE LA PROPAGANDA DIFUNDIDA DURANTE PRECAMPAÑA CUANDO NO ESTÁ DIRIGIDA A LOS MILITANTES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).

- Aduce que la Sala responsable sostuvo, de manera incorrecta, que el partido denunciante no aportó pruebas contemporáneas a los videos obtenidos de Facebook, para acreditar la invitación

a posibles receptores de los mensajes que a su juicio constituyeron actos anticipados de campaña. Ello porque en los autos obran las pruebas consistentes en: i) El instrumento Notarial número 25,422 expedido por el Notario Público número 23 del Estado de Aguascalientes y la certificación practicada el veintidós de abril del año en curso por los funcionarios del órgano electoral local, identificada como DILIGENCIA IEE/OE/025/2016, en las que hizo constar la existencia, fecha de difusión y número de reproducciones, de los nueve videos y una imagen obtenidas de la página de Facebook de la ahora candidata Lorena Martínez Rodríguez, mismas que, alega, deben ser consideradas como hechos notorios para efectos de prueba, conforme con la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Tercer Circuito, de rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL; ii) La contestación de la ahora candidata, a la denuncia formulada en su contra; iii) Las documentales privadas señaladas con los números 31, 32, 33 y 34 (de la queja), que contienen declaraciones de la persona denunciada respecto de los hechos objeto de la denuncia y del proyecto denominado “Aguascalientes Valley”.

●Alega que con las pruebas mencionadas quedó acreditada la referencia al proyecto “Aguascalientes Valley” y a la frase “Acompáñame”, de manera sistemática, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña electoral, lo cual se traduce en que hubo actos anticipados de campaña y en un beneficio inequitativo en favor de la candidata Lorena Martínez Rodríguez, con lo que se vulneró la prohibición contenida en el

SUP-JRC-226/2016

artículo 161, fracción I, del Código electoral local, que señala que las campañas electorales para el cargo de Gobernador del Estado de Aguascalientes no podrán exceder de sesenta días.

- Aduce que, en términos de lo dispuesto en el artículo 83, numerales 1, inciso c) y 3, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, existe una restricción para los candidatos y partidos políticos, de utilizar el mismo slogan de precampaña en la etapa de campaña electoral, pues se considera como propaganda o gasto que beneficia en campaña a los candidatos.

- Alega que la Sala responsable no tuvo en cuenta que, por actividad de campaña electoral, se deben entender las reuniones que tengan los candidatos con fines políticos, de manera que, al estar acreditado que la candidata denunciada viajó a Japón y a Estados Unidos, se reunió con empresarios para transmitirles sus intenciones y proyectos políticos y llegó a acuerdos con ellos, para luego difundir esos hechos ante la ciudadanía mediante su página de Facebook, queda también acreditado que la candidata vulneró la prohibición contenida en el artículo 353, en relación con el 242, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- La hoy candidata violó la legalidad en el periodo de intercampaña, porque en su carácter de candidata registrada, no contaba con la personalidad para relacionarse en nombre del Estado Mexicano, con autoridades extranjeras y representantes de instituciones y organizaciones extranjeras.

3.3. Planteamiento del caso.

La **pretensión** del partido demandante radica en que la sentencia impugnada sea revocada para el efecto de que se concluya que sí existieron las violaciones objeto de la denuncia y se impongan sanciones a los responsables. La causa de pedir consiste en que la Sala responsable substituyó ilegalmente una de las pruebas exhibidas, valoró incorrectamente las existentes y llegó a conclusiones erróneas respecto de la existencia de actos anticipados de campaña, prolongación ilegal del plazo de promoción mediante actos de campaña y “campaña beneficiada”.

En consecuencia, la **litis** consiste en determinar, si existió o no una substitución ilegal de una de las pruebas aportadas por el denunciante, si los actos que fueron objeto de la denuncia constituyen o no actos anticipados de campaña, si hubo o no una promoción ilegal en un plazo mayor al de campaña electoral y si existió o no una “campaña” beneficiada con la propaganda y estrategia que fue desplegada por la hoy candidata Lorena Martínez Rodríguez, a la luz de las pruebas que valoró la autoridad responsable.

Esta Sala Superior considera, que si bien la libertad de expresión protegida por el artículo 6º constitucional debe ser respetada en lo atinente a los contenidos de los sitios que forman parte de las redes sociales como es Facebook, ello no implica que los sujetos obligados en materia electoral queden exentos de las prohibiciones y obligaciones a su cargo, cuando hagan uso de tales herramientas electrónicas y, por ende, cuando violen alguna prohibición o incumplan alguna obligación mediante la utilización de redes sociales deben ser

sancionados. Sin embargo, los agravios son infundados, en la medida en que la valoración que hace esta Sala Superior de las pruebas que obran en autos lleva a la conclusión de que, en el caso, no quedó acreditada ninguna de las violaciones objeto de la denuncia de origen.

3.4. Estudio de los agravios.

3.4.1. Substitución ilegal y fraudulenta de una de las pruebas exhibidas por el partido denunciante.

El partido demandante afirma, que exhibió durante el procedimiento sancionador de origen, la prueba consistente en la “Plataforma Municipal 2017-2019”, la cual fue substituida de manera ilegal y fraudulenta, por un documento distinto, consistente en la “Plataforma Municipal 2017-2019”.

El agravio en examen es infundado, a partir del estudio que esta Sala Superior hace de las siguientes constancias que obran en autos:

- Mediante escrito presentado el veintidós de abril del año en curso, ante la Oficialía de Partes del órgano administrativo electoral local del Estado de Aguascalientes, el representante suplente del Partido Acción Nacional formuló queja en contra de la candidata de la coalición Aguascalientes Grande y para Todos, en los términos señalados en los antecedentes narrados en esta ejecutoria. En el punto 24 del capítulo de pruebas ofreció la documental consistente en:

“
...
24. DOCUMENTAL PÚBLICA A. Consistente en la copia certificada de la PLATAFORMA ELECTORAL, presentada por la Coalición AGUASCALIENTES GRANDE Y PARA TODOS

misma que fue aprobada en el Acuerdo de Resolución número CG-R-29/16, tomado por ese Consejo General en fecha 10 de febrero del año 2016, mediante el cual se aprobó la solicitud de registro del convenio de coalición AGUASCALIENTES GRANDE Y PARA TODOS celebrado por los partidos políticos, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo, para el proceso Electoral Local 2015-2016, cuya transcripción en la parte que interesa fue realizada dentro del cuerpo del presente documento y que para su debida constancia fue solicitada mediante oficio al Consejo General del Instituto Estatal Electoral tal como se desprende del acuse de recibo de dicho documento, por lo que pido a esta autoridad electoral solicite dicha información y en caso de que me sea entregada la información me comprometo proporcionarla de inmediato para que se agregue a los autos de este asunto...”

- Al mencionado escrito de queja, el denunciante anexó el acuse de recibo del escrito presentado el veinte de abril del dos mil dieciséis, dirigido al “Consejo General del Instituto Estatal Electoral”, mediante el que solicitó la expedición de:

“ ...
2. Copia certificada de la plataforma electoral registrada por la Coalición Aguascalientes grande y para todos y que fuera aprobada por este Consejo General del Instituto Estatal Electoral. No omito señalar que dicha documentación la requiero para efectos de poderla ofertar como prueba en un Procedimiento Especial Sancionador...”

- Mediante escrito presentado el tres de mayo del año en curso ante el Instituto Electoral local en Aguascalientes, el partido denunciante manifestó:

“ ...
Que vengo por medio del presente escrito a exhibir copia certificada de la plataforma electoral registrada por la Coalición Aguascalientes grande y para todos y que fuera aprobada por este Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en atención al anuncio y ofrecimiento de dicha prueba documental que se realizó en el escrito inicial de denuncia y/o queja que fue presentada el día 22 de abril del 2016 a las doce horas con treinta y ocho minutos del día. Lo anterior para que se dé

SUP-JRC-226/2016

cuenta y se agregue para los efectos legales conducentes en el expediente formado con motivo del Procedimiento Especial Sancionador al rubro citado...”

- El escrito en análisis se encuentra marcado con el folio 237, dentro del expediente IEE/PES/018/2016 que corre agregado a los autos. En el sello de acuse de recibo del mencionado escrito se lee:

“IEE. Instituto Estatal Electoral. Oficialía de Partes. Entrega: Juan M. López. Recibe: Vero Romo. Original copia certificada (sic) **plataforma** y 2 juegos copia p/tras”.

- Consecutivamente al escrito mencionado, obra en los autos, de los folios 238 al 265, un legajo de veintiocho fojas, útiles solamente por el frente, cuya primera foja se lee: “Plataforma de la Coalición Aguascalientes Grande y Para Todos”. En la segunda foja se lee: “Plataforma Municipal 2017-2019” y en las subsecuentes fojas contiene un desarrollo de la plataforma electoral municipal 2017-2019, de la coalición Aguascalientes Grande y Para Todos.

- En el reverso de la última foja del documento obra la certificación original, fechada el veinticinco de abril de dos mil dieciséis, hecha por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en la que asentó:

“ ...
EI SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA, SECRETARIO EL EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA, SECRETARIO (sic) EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA (sic), SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. CERTIFICA. Que la presente es copia fiel de LA

PLATAFORMA MUNICIPAL 2017-2019, PRESENTADA POR LA COALICIÓN AGUASCALIENTES GRANDE Y PARA TODOS CELEBRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, **EN VEINTIOCHO FOJAS ÚTILES**, debidamente cotejadas y selladas, mismas que corresponden a su original, la cual obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral para todos los efectos legales. Se hace constar en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 78, fracciones XI y XXV del Código Electoral del Estado, así como en el artículo 29, fracciones VIII y XXXII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral. Doy Fe. Aguascalientes, Ags., a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciséis...”

- Durante la audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento especial sancionador local celebrada el once de mayo del año en curso, el personal actuante hizo constar, en la etapa de admisión de pruebas, lo siguiente:

“ ...

Siguiendo con el desahogo de la presente audiencia, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del tercer párrafo del artículo 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, se procede a resolver sobre la admisión de las pruebas ofertadas por las partes:

De las propuestas por el denunciante, identificadas tal y con los numerales que se ofrecen en el escrito de denuncia, se le admiten las siguientes en virtud de colmar los requisitos del primer párrafo del artículo 255 en cuanto haber expresado los hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que se demostrarán las afirmaciones vertidas; y en atención con el principio que se desprende del primer párrafo del artículo 256 en cuanto que fueron admitidos atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados; y considerando de igual manera la fracción III del artículo 308 de aplicación supletoria en relación con el artículo 240 (pruebas técnicas) del Código Electoral del Estado de Aguascalientes en cuanto se señaló lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproducen las pruebas:

...

24. Documental pública A. Consistente en la copia certificada de la **PLATAFORMA ELECTORAL, presentada por la Coalición AGUASCALIENTES GRANDE Y PARA TODOS** misma que fue aprobada en el Acuerdo de Resolución número CG-R-29/16, tomado por ese Consejo General en fecha diez de febrero del año dos mil dieciséis, mediante el cual se aprobó la solicitud de registro del convenio de coalición AGUASCALIENTES GRANDE Y PARA TODOS celebrado por los partidos políticos, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Partido del Trabajo, para el proceso Electoral 2015-2016...”

Por su parte, el demandante anexa a su escrito de demanda en el presente juicio, las siguientes pruebas:

- Copia simple del escrito presentado el tres de mayo del año en curso, descrito en los puntos que anteceden, **en cuyo sello original de acuse de recibo se lee:**

“Original copia certificada **plataforma** (sic). IEE. Instituto Estatal Electoral. Oficialía de Partes. Entrega: Juan José López. Recibe: Vero Romo. 2 juegos copia p/traslado”.

- Copia simple de un legajo de veinte fojas, útiles solamente por el frente, cuya primera foja se lee: “Plataforma de la Coalición Aguascalientes Grande y Para Todos”. En la segunda foja se lee: “Plataforma Política 2016-2012” y en las subsecuentes fojas contiene un desarrollo de la plataforma electoral estatal 2016-2022, de la coalición Aguascalientes Grande y Para Todos.

- En el reverso de la última foja de la mencionada copia simple obra la certificación, también en copia simple, fechada el veinticinco de abril de dos mil dieciséis, hecha por el Secretario

Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en la que asentó:

“...
EI SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA, SECRETARIO EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA (sic), SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. CERTIFICA. Que la presente es copia fiel de LA **PLATAFORMA POLÍTICA 2016-2022, PRESENTADA POR LA COALICIÓN AGUASCALIENTES GRANDE Y PARA TODOS** CELEBRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, **EN VEINTE FOJAS ÚTILES**, debidamente cotejadas y selladas, mismas que corresponden a su original, la cual obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral para todos los efectos legales. Se hace constar en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 78, fracciones XI y XXV del Código Electoral del Estado, así como en el artículo 29, fracciones VIII y XXXII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral. Doy Fe. Aguascalientes, Ags., a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciséis...”

Las pruebas que obran en los autos, y las exhibidas por el partido demandante, valoradas conforme con las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, a las que se refiere el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, teniendo en cuenta, además, la relación que guardan entre sí, al igual que el valor convictivo individual y en conjunto que producen, llevan a esta Sala Superior al siguiente resultado en cuanto al hecho que se investiga, consistente en determinar si existió o no una indebida suplantación de una de las pruebas exhibidas por el denunciante, mediante escrito presentado el tres de mayo del año en curso, ante el Instituto Electoral de Aguascalientes.

SUP-JRC-226/2016

Para esta Sala Superior, está acreditado que, mediante escrito presentado el veintidós de abril del año en curso, el partido político demandante formuló a través de su representante queja en la que ofreció entre otras pruebas, la plataforma electoral estatal de la coalición Aguascalientes Grande y Para Todos.

Ello es así, porque el original del escrito de queja, en el que fue ofrecida la prueba en cuestión y el acuse de recibo de la solicitud de copia certificada de la mencionada plataforma electoral, con el sello original de recibido obran en los autos del procedimiento especial sancionador registrado con la clave IEE/PES/018/2016 y no fueron motivo de objeción alguna.

También está acreditado, que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes el tres de mayo de dos mil dieciséis, el partido denunciante exhibió un documento consistente en “original copia certificada (sic) plataforma y dos juegos copia p/traslado”. Lo anterior se desprende del sello original de recibo estampado, tanto en el escrito original que obra en los autos del procedimiento especial sancionador de origen, como en la copia que sirvió de acuse de recibo respectivo, exhibida en el presente juicio por el hoy demandante.

En cambio, **no está acreditado** que la plataforma exhibida con el escrito de tres de mayo del año en curso haya sido la correspondiente a la plataforma política estatal de la coalición Aguascalientes Grande y para Todos y no la correspondiente a la plataforma municipal 2017-2019 de dicha coalición.

Lo anterior porque en el sello original del acuse de recibo no se precisa a qué plataforma se refiere, si a la estatal o a la municipal, solamente se asienta la leyenda “Original copia certificada plataforma y dos juegos para traslado”, lo que sólo permite conocer, que fue recibida la certificación original de una plataforma electoral y dos juegos para traslado, sin que se pueda establecer, si se trató de una plataforma estatal o municipal.

La hipótesis de la exhibición de la plataforma estatal de la coalición Aguascalientes Grande y para Todos se debilita, porque en los autos del expediente de la queja obra una **certificación original** de la plataforma electoral municipal 2017-2019, mientras que el hoy demandante exhibe **copia simple de la certificación** de la plataforma estatal 2016-2022 de la mencionada coalición, la cual es sólo un indicio de la existencia de dicha certificación y de que fue exhibida con el escrito de tres de mayo del año en curso, pero no permite una conclusión categórica al respecto.

No obsta a lo señalado, que durante la audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento especial sancionador local, el personal actuante haya admitido al partido denunciante la prueba marcada con el número 24, descrita en párrafos anteriores, porque dicho personal no especificó que se tratara de la plataforma electoral estatal de la coalición mencionada, ni describió de cuántas fojas constaba el documento que admitió, ni hizo mayores referencias a su contenido, por lo que no es posible llegar a una conclusión categórica en el sentido de que se trató de la plataforma electoral estatal 2016-2022 de la

SUP-JRC-226/2016

coalición Aguascalientes Grande y para Todos, y no de la plataforma municipal 2017-2019 de dicha coalición, que es la que obra actualmente en los autos del procedimiento especial sancionador.

En las señaladas circunstancias, se desestiman los agravios relativos a que existió una substitución fraudulenta de la prueba documental en cuestión, que el demandante afirma haber exhibido ante la autoridad administrativa electoral local.

Sin perjuicio de lo anterior, quedan a salvo los derechos del partido político demandante, para presentar la denuncia que considere pertinente, ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, pues no se pierde de vista, que el expediente del procedimiento especial sancionador local estuvo a disposición de la autoridad electoral local durante la etapa de instrucción y, por ende, el manejo de los legajos respectivos le correspondió sólo a ese órgano en el mencionado lapso, lo cual es relevante si se tiene en cuenta, que en los autos obra la certificación original de la plataforma electoral municipal 2017-2019 de la coalición Aguascalientes Grande y para Todos, hecha por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mientras que, el partido demandante exhibe copia simple de una certificación distinta, que corresponde a la plataforma electoral estatal 2016-2022, circunstancia, esta última, que no permite arribar en este momento y para los fines del juicio que se resuelve, atendiendo a los plazos que lo rigen, a la conclusión de que la prueba fue suplantada; pero que tampoco impide que se haga una investigación con mayor

profundidad, en el ámbito de la mencionada fiscalía especializada y dentro de los plazos que rigen su actuación, para establecer si existió o no la mencionada suplantación ilegal de documentos.

3.4.2. Falta de exhaustividad por parte de la Sala responsable, por no haber tenido en cuenta que la prueba ofrecida, consistente en la plataforma electoral estatal 2016-2022 de la coalición Aguascalientes Grande y para Todos era accesible para el órgano juzgador.

El demandante alega, que aun en la hipótesis en la que no hubiera exhibido la plataforma electoral correcta, el órgano jurisdiccional responsable podía acceder a ella, por ser un documento publicado en el Periódico Oficial del Estado y en la página del Instituto Estatal Electoral.

Esta Sala Superior considera que el agravio es infundado.

La lectura de lo dispuesto en los artículos 268 al 276, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes permite establecer, que el procedimiento especial sancionador en dicha entidad federativa es de carácter dispositivo, atendiendo a la naturaleza del propio procedimiento y a la brevedad de los plazos en los que se debe desahogar, de manera que, los denunciados tienen la carga de exhibir las pruebas relacionadas con los hechos que denuncien, y sólo en circunstancias excepcionales, en las que se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, o violación a las reglas establecidas en el código comicial local, el Tribunal encargado de dictar sentencia deberá

realizar las diligencias para mejor proveer que estime necesarias, o las ordenará al Instituto Electoral.

En el caso que se examina, no hay constancia de que el partido denunciante hubiera hecho saber a la Sala responsable, que existía la irregularidad que ahora alega, consistente en la supuesta suplantación de una de las pruebas documentales que afirma haber exhibido. En consecuencia, la Sala responsable no estuvo en aptitud de advertir, que la plataforma electoral que el demandante afirma haber exhibido haya sido suplantada con una plataforma distinta y, por ende, no estaba obligada a practicar u ordenar diligencia alguna, para el perfeccionamiento de la prueba, como sería recabar el Diario Oficial en el que fue publicada la plataforma electoral estatal 2016-2022 de la coalición Aguascalientes Fuerte y para Todos, u obtenerla del portal del Instituto Estatal Electoral, como lo alega el demandante pues, como se dijo, el procedimiento especial sancionador en el Estado de Aguascalientes es de naturaleza dispositiva y no inquisitiva. De ahí que el agravio deba ser desestimado.

3.4.3. Indebida consideración de la Sala responsable en cuanto a que, a su criterio, el denunciante no aportó pruebas contemporáneas a los videos y a la imagen obtenidas de la página de Facebook de la candidata Lorena Martínez Rodríguez, con las consecuentes conclusiones erróneas acerca de que los videos y la imagen objeto de la denuncia no actualizan actos anticipados de campaña y

3.4.4. Incorrectas conclusiones a las que arribó la Sala responsable, respecto a que la estrategia utilizada por la

candidata Lorena Martínez Rodríguez no significó la ampliación indebida del plazo de sesenta días previsto en la ley para la etapa de campaña electoral en la elección de Gobernador en el Estado de Aguascalientes, ni actualizó la figura jurídica de “campaña beneficiada”.

En la primera parte de los agravios que se analizan, el demandante alega que sí agregó pruebas contemporáneas a los videos y a la imagen obtenidas de la página de Facebook de la candidata Lorena Martínez Rodríguez; pero la Sala responsable omitió tenerlas en cuenta. De otra parte, como consecuencia de no haber sido consideradas las pruebas que menciona, el actor aduce que son erróneas las conclusiones respecto a que los mencionados videos e imagen no constituyen actos anticipados de campaña, que la estrategia utilizada por la candidata Lorena Martínez Rodríguez no significó la ampliación indebida del plazo de sesenta días previsto en la ley para la etapa de campaña electoral en la elección de Gobernador en el Estado de Aguascalientes, y que no se actualizó la figura jurídica de “campaña beneficiada”.

Se debe tener presente que el hilo conductor de la argumentación del demandante consiste en que hubo difusión de mensajes y slogan similares en todas las etapas del proceso electoral, precampaña, intercampaña y campaña electoral, para lo cual conviene recordar, que la etapa de precampaña en el proceso electoral para elegir Gobernador en el Estado de Aguascalientes transcurrió del uno de febrero al once de marzo del año en curso, el período de intercampaña abarcó del doce

de marzo al dos de abril y, el de campaña electoral, del tres de abril al uno de junio de dos mil dieciséis.

Los agravios son inoperantes en parte y, en otra, infundados.

En cuanto a la primera parte de tales alegaciones, relativa a que el denunciante y ahora demandante sí exhibió pruebas coetáneas a los videos y a la imagen publicadas en Facebook, consistentes en: i) El instrumento notarial número 25,422 expedido por el Notario Público número 23 del Estado de Aguascalientes y la certificación practicada el veintidós de abril del año en curso por los funcionarios del órgano electoral local, identificada como DILIGENCIA IEE/OE/025/2016, en las que el demandante afirma que se hizo constar la existencia, fecha de difusión y número de reproducciones, de los nueve videos y una imagen obtenidas de la página de Facebook de la ahora candidata Lorena Martínez Rodríguez y la propaganda electoral colocada en diversos puntos; ii) La contestación de la ahora candidata, a la denuncia formulada en su contra; iii) Las documentales privadas señaladas con los números 31, 32, 33 y 34 (de la queja), que el demandante afirma contienen declaraciones de la persona denunciada respecto de los hechos objeto de la denuncia y del proyecto denominado "Aguascalientes Valley".

El análisis de tales probanzas permite a esta Sala Superior concluir, que si bien algunas de las pruebas mencionadas (que más adelante se precisan) son coetáneas a la publicación de los videos y la imagen en Facebook, atribuidas a la ahora candidata Lorena Martínez Rodríguez, ello no implica que en el

SUP-JRC-226/2016

caso se hayan actualizado actos anticipados de campaña, como se explica a continuación.

El denunciante afirmó en su queja, que existió la difusión de nueve videos y una imagen en Facebook, conforme con la siguiente cronología:

TÍTULO DEL VIDEO O IMAGEN	FECHA EN LA QUE EL DENUNCIANTE AFIRMÓ FUE PUBLICADO EL VIDEO O IMAGEN EN FACEBOOK
Mente sana en cuerpo sano	22 de diciembre de 2015
Dar más que recibir	23 de diciembre de 2015
Mente sana en cuerpo sano	24 de diciembre de 2015
Para construir un Estado innovador en ciencia y tecnología necesitamos romper paradigmas	22 de febrero de 2016
Las necesidades del futuro implican desarrollar ciencia y tecnología en genética. Yo tengo el compromiso de lograrlo	2 de marzo de 2016
Primer centro de enseñanza de ADN en Aguascalientes. Único en Latinoamérica	2 de marzo de 2016
Traeré lo mejor a Aguascalientes. Impulsaré la tecnología, ciencia e innovación, para que los salarios sean mejor de los que se ofrece hoy	4 de marzo de 2016
La ciencia y la tecnología incluye a los jóvenes y mejora salarios	5 de marzo de 2016
Innovación, ciencia y tecnología, para mejorar empleos y salarios	10 de marzo de 2016
Imagen que señala: Aguascalientes Valley Innovación e integración para tener mejores	10 de marzo de 2016

empresarios, mejores empresas, mejor futuro acompáñame.	
---	--

Al respecto, el instrumento notarial número 25,422 expedido por el Notario Público número 23 del Estado de Aguascalientes Con el instrumento notarial mencionado permite tener por acreditado, que el día **veinte del mes de abril del año dos mil dieciséis**, fecha en la que ya estaba en curso la etapa de campaña electoral, el Notario Público número 23 del Estado de Aguascalientes dio fe, a solicitud del apoderado del Partido Acción Nacional, de la existencia de una página de Facebook en Internet, a la que acceso mediante el link <https://www.facebook.com/lorenamartinezr/?fref=ts>, que el solicitante de la diligencia dijo “es la página oficial de Facebook de Lorena Martínez”, en cuyo signo de “palomita” se abrió un cuadro que se lee: “Página verificada, Facebook confirmo que se trata de una página auténtica de este personaje público, medio de comunicación o marca”. También dio fe de que, en esa página, en la fecha de la diligencia (veinte de abril de 2016) se encontraron los nueve videos y la imagen descritas en el cuadro que antecede, haciendo constar, que “a decir del solicitante y por la fecha que aparece” en cada video e imagen, fueron difundidos en las siguientes fechas, con el siguiente número de reproducciones y de “me gusta”, a la fecha de su actuación.

Título del video o imagen	Fecha en la que, “a decir del solicitante y por la fecha que aparece en el mismo”, fue	Número de reproducciones a la fecha de la diligencia	Número de “me gusta”

SUP-JRC-226/2016

	publicado el video o imagen en Facebook		
Mente sana en cuerpo sano	22 de diciembre de 2015	151920	2942
Dar más que recibir	23 de diciembre de 2015	231386	4837
Mente sana en cuerpo sano	24 de diciembre de 2015	101394	1644
Para construir un Estado innovador en ciencia y tecnología necesitamos romper paradigmas	22 de febrero de 2016	16486	952
Las necesidades del futuro implican desarrollar ciencia y tecnología en genética. Yo tengo el compromiso de lograrlo	2 de marzo de 2016	4182	641
Primer centro de enseñanza de ADN en Aguascalientes. Único en Latinoamérica	2 de marzo de 2016	7731	823
Traeré lo mejor a Aguascalientes. Impulsaré la tecnología, ciencia e innovación, para que los salarios sean mejor de los que se ofrece hoy	4 de marzo de 2016	6987	772
La ciencia y la tecnología incluye a los jóvenes y mejora salarios	5 de marzo de 2016	8291	776
Innovación, ciencia y tecnología, para mejorar empleos y salarios	10 de marzo de 2016	13485	841

Imagen que señala: Aguascalientes Valley Innovación e integración para tener mejores empresarios, mejores empresas, mejor futuro acompáñame.	10 de marzo de 2016		699
--	------------------------	--	-----

La prueba en análisis genera la certeza de que, el veinte de abril de dos mil dieciséis, se encontraban en el sitio de Facebook del que dio fe el Notario Público actuante, los nueve videos y la imagen mencionadas y genera indicios de que tales videos e imagen fueron publicados en las fechas anteriores a la diligencia practicada, señaladas por el fedatario público, por provenir de una fuente privada, puesto que ese dato lo obtuvo de lo que el solicitante le dijo y de la fecha que observó en la pantalla, al reproducir cada uno de los videos y la imagen.

De otra parte, la certificación practicada el **veintidós de abril del año en curso** por los funcionarios del órgano electoral local, identificada como DILIGENCIA IEE/OE/025/2016, permite tener por acreditado, que el veintidós de abril del año en curso, fecha en la que fue practicada (cuando ya estaba en curso la etapa de campaña electoral), se constató la existencia de la siguiente propaganda en calles, spots autorizados por el Instituto Nacional Electoral, videos e imagen publicados en Facebook en el link en el link identificado como <https://www.facebook.com/lorenamartinezr/?fref=ts>, así como el contenido en lo que el denunciante señaló como la página oficial de LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ bajo el link <http://lorenamartinezrodriguez.com>.

Espectaculares

No	Lugar	Tema
1	Av Eugenio Garza Sada S/N, Ejido los Pocitos, Aguascalientes	“Acompáñame”; “Para que mejoremos salarios”; “Un Aguascalientes de innovación, ciencia y tecnología”; “Lorena Gobernadora”; “Aguascalientes Grande y para Todos”
2	Av. Universidad No 605 o No 733, Col. Fátima, Aguascalientes	“Lorena Gobernadora”; “Acompáñame”; “Aguascalientes Grande y Para Todos”
3	Av. Universidad No 116, Fraccionamiento San Cayetano, Aguascalientes	“Acompáñame”; “Para que mejoren los salarios”; “Un Aguascalientes de innovación, ciencia y tecnología”; “Lorena Gobernadora”; “Aguascalientes Grande y para Todos”
4	Calle Ébano, La Rinconada, Aguascalientes	“Lorena Gobernadora”; “Acompáñame”; “Aguascalientes Grande y Para Todos”
5	Avenida Canal Interceptor, Colonia San José del Arenal, Aguascalientes	“Acompáñame”; “Educación+Ciencia”; “Oportunidades”; “Para que mejoren los salarios”; “Un Aguascalientes de innovación y tecnología”; “Lorena Gobernadora”; “Aguascalientes Grande y para Todos”
6	Avenida Canal Interceptor, Colonia San José del Arenal, Aguascalientes	“Acompáñame”; “Para que mejoren los salarios”; “Un Aguascalientes de innovación y tecnología”; “Lorena Gobernadora”; “Aguascalientes Grande y para Todos”
7	Avenida Aguascalientes Norte S/N,	“Acompáñame”; “Para que

SUP-JRC-226/2016

	Col. San José del Arenal, Aguascalientes	mejoremos los salarios"; "Un Aguascalientes de innovación y tecnología"; "Lorena Gobernadora"; "Aguascalientes Grande y para Todos"
8	Av. Convención de 1914 Norte 406 Fraccionamiento Circunvalación Norte, Aguascalientes	"Lorena Gobernadora"; "Acompáñame"; "Aguascalientes Grande y para Todos"
9	Av. Aguascalientes Norte, Fraccionamiento Bosques del Prado, Aguascalientes	"Lorena Gobernadora"; "Acompáñame"; "Aguascalientes Grande y para Todos"
10	Av. Independencia, Fraccionamiento Jardines de la Concepción, Primera Sección, Aguascalientes	"Mueve tus ideas"; "Acompáñame"; "Para que mejoremos los salarios"; "Un Aguascalientes de innovación y tecnología"; "Lorena Gobernadora"; "Aguascalientes Grande y para Todos"
11	Boulevard Luis Donaldo Colosio Murrieta S/N Trojes de Oriente Primera Sección	"Lorena Gobernadora"; "Acompáñame"; "Aguascalientes Grande y para Todos"
12	Boulevard Luis Donaldo Colosio Murrieta número 203, Primera Sección, Aguascalientes	"Lorena Gobernadora"; "Acompáñame"; "Aguascalientes Grande y para Todos"
13	Boulevard Luis Donaldo Colosio Murrieta, esquina Montecarlo, Fraccionamiento Villas del Campestre, Aguascalientes	"Acompáñame"; "Educación+Ciencia"; "Oportunidades"; "Para que mejoren los salarios"; "Un Aguascalientes de innovación y tecnología"; "Lorena Gobernadora"; "Aguascalientes Grande y para Todos"
14	Boulevard Zacatecas Norte S/N frente al Marriot, Fraccionamiento Trojes de Alonso, Aguascalientes	"Lorena Gobernadora"; "Acompáñame"; "Aguascalientes Grande y para Todos"

SUP-JRC-226/2016

15	Boulevard Zacatecas Norte S/N frente al Marriot, Fraccionamiento Trojes de Alonso, Aguascalientes	“Lorena Gobernadora”; “Acompáñame”; “Aguascalientes Grande y para Todos”
16	Av. Lic. Adolfo López Mateos número 438, Zona Centro, Aguascalientes	“Lorena Gobernadora”; “Acompáñame”; “Aguascalientes Grande y para Todos”
17	Boulevard Siglo XXI, Fraccionamiento Villas de Nuestra Señora de la Asunción, Aguascalientes	“No se percibió imagen alguna descrita en la solicitud de veinte de abril del presente año...”
18	Av. Lic. Adolfo López Mateos Oriente, Colonia El Llanito Aguascalientes	“No se percibió imagen alguna descrita en la solicitud de veinte de abril del presente año...”
19	Av. Tecnológico número 119, Condominio La Hacienda, Aguascalientes	“Acompáñame”; “Educación+Ciencia”; “Oportunidades”; “Para que mejoren los salarios”; “Un Aguascalientes de innovación y tecnología”; “Lorena Gobernadora”; “Aguascalientes Grande y para Todos”
20	Av. Tecnológico número 119, Condominio La Hacienda, Aguascalientes	“Acompáñame”; “Para que mejoren los salarios”; “Un Aguascalientes de innovación y tecnología”; “Lorena Gobernadora”; “Aguascalientes Grande y para Todos”
21	Boulevard zacatecas Norte, entronque Margaritas, Fraccionamiento Villa Jardín, en Jesús María, Aguascalientes	“Lorena Gobernadora”; “Acompáñame”; “Aguascalientes Grande y para Todos”
22	Boulevard zacatecas Norte, centro de Abastos Viñedo San Marcos, en Jesús María, Aguascalientes	“Lorena Gobernadora”; “Acompáñame”; “Aguascalientes Grande y para Todos”
23	Boulevard Siglo XXI S/N Trojes de Alonso, Aguascalientes	“Lorena Gobernadora”; “Acompáñame”; “Aguascalientes Grande y para Todos”

SUP-JRC-226/2016

		para Todos”
24	Avenida José María Chávez número 657, Central de Abastos	“No se percibió imagen alguna descrita en la solicitud identificada al rubro”
25	Avenida Aguascalientes Sur S/N, Jardines del Parque	“No se percibió imagen alguna descrita en la solicitud de fecha 20 de abril...”
26	Avenida Aguascalientes Sur número 1210, Fraccionamiento Jardines Aguascalientes	“Lorena Gobernadora”; “Acompáñame”; “Aguascalientes Grande y para Todos”
27	Avenida Convención de 1914 Sur S/N Jardines de la Asunción, Aguascalientes	“Lorena Gobernadora”; “Acompáñame”; “Aguascalientes Grande y para Todos”
28	Avenida Convención de 1914 número 1503-A, Barrio de la Salud, Aguascalientes	“Lorena Gobernadora”; “Acompáñame”; “Aguascalientes Grande y para Todos”
29	Avenida Aguascalientes Sur, Fraccionamiento Jardines del Sur, Aguascalientes	“Lorena Gobernadora”; “Acompáñame”; “Aguascalientes Grande y para Todos”
30	Boulevard Siglo XXI, número 818, Fraccionamiento Rodolfo Landeros, Aguascalientes	“Lorena Gobernadora”; “Acompáñame”; “Aguascalientes Grande y para Todos”
31	Avenida Poliducto número 227, Aguascalientes	“No se percibió imagen alguna descrita en la solicitud de fecha 20 de abril...”
32	Avenida Siglo XXI, número 108, Aguascalientes	“No se percibió imagen alguna descrita en la solicitud de fecha 20 de abril...”
33	Avenida Convención de 1914 Norte 310, Fraccionamiento Morelos, Aguascalientes	“Lorena Gobernadora”; “Acompáñame”; “Aguascalientes Grande y para Todos”

SUP-JRC-226/2016

34	Avenida Convención de 1914 Poniente, número 1704, Colonia Olivares Santana, Aguascalientes	“Lorena Gobernadora”; “Acompáñame”; “Aguascalientes Grande y para Todos”
35	Avenida Convención de 1914 Sur, Fraccionamiento Las Américas, Aguascalientes	“Ciencia”; “Acompáñame”; “Para que mejoren los salarios”; “Un Aguascalientes de innovación, ciencia y tecnología”; “Lorena Gobernadora”; “Acompáñame”; “Aguascalientes Grande y para Todos”
36	Avenida Convención de 1914 Poniente, número 1308, Circunvalación Poniente, Aguascalientes	“No se percibió imagen alguna descrita en la solicitud de fecha 20 de abril...”
37	Avenida Aguascalientes Poniente, Colonia San Marcos, Aguascalientes	“Acompáñame”; “Para que mejoremos los salarios”; “Un Aguascalientes de innovación, ciencia y tecnología”; “Lorena Gobernadora”; “Acompáñame”; “Aguascalientes Grande y para Todos”
38	Boulevard Juan Pablo II S/N, Fraccionamiento Las Canteras, Aguascalientes	“Lorena Gobernadora”; “Acompáñame”; “Aguascalientes Grande y para Todos”
39	Avenida Lic. Adolfo Ruiz Cortines, Desarrollo especial El Alba, Aguascalientes	“No se percibió imagen alguna descrita en la solicitud de fecha 20 de abril...”

Spots autorizados por el INE

Spot	Tema
RV00095	“Spot acompáñame Aguascalientes”. “Los resultados que obtenemos en todo lo que hacemos en la vida, depende de

SUP-JRC-226/2016

	<p>nuestra fuerza de voluntad. Una de las enseñanzas más valiosas que me dieron en mi familia, es que, si nos enfocamos en un objetivo, y movemos el corazón por amor a los demás, logramos grandes cosas. Quiero que nuestro Aguascalientes sea, todo eso que sabemos que puede ser. Ese objetivo vive en mi corazón y sé que en el tuyo también. ¡Acompáñame! Propaganda dirigida a la convención estatal de delegados del PRI</p>
RV00435-16	<p>“Promo AGS Lorena MTZ” “Aguascalientes Valley es traer empleo bien pagado para él. Es no depender sólo de la industria del automóvil. Es que nuestros jóvenes tengan empleo y universidad aquí en Aguascalientes. Es generar riqueza, pero para todos. Es exportar nuestros productos y no solo traer empresas. Sé que es nuestro momento y vamos a hacerlo. ¡Acompáñame!, Lorena Martínez, candidata a Gobernadora de la Coalición Aguascalientes Grande y Para todos. PRI”</p>
RV00439-16	<p>“Lorena Martínez h40 PRI” “Este lugar que hemos recorrido que hoy es un museo va a ser el corazón del proyecto Aguascalientes Valley. Aquí vamos a capacitar, vamos a actualizar a los hombres mayores de 40. A quienes son el pilar de la familia. A quienes están hoy preocupados por darle un mejor futuro a sus hijos. Queremos que se actualicen, queremos que se capaciten para que tengan mejores trabajos y tengan mejores salarios. Lorena Martínez, candidata a Gobernadora de la Coalición Aguascalientes Grande y para Todos. Partido Revolucionario Institucional”</p>

Videos e imagen en Facebook

No.	Título del video o imagen	Fecha del video asentada por el personal actuante	Mensaje emitido en el video
1	Mente sana en cuerpo sano	22 de diciembre de 2015	“Los resultados que obtenemos en todo lo que hacemos en la vida depende de nuestra fuerza de voluntad. Una de las enseñanzas más valiosas que me dieron en mi familia, es que si nos enfocamos en un objetivo, y movemos el corazón por amor a los demás, logramos grandes cosas. Quiero que nuestro Aguascalientes sea, todo eso que sabemos que puede ser. Ese objetivo vive en mi corazón y sé que en el tuyo también. ¿Me acompañas?”
2	Dar más que recibir	23 de diciembre de 2015	La navidad es la oportunidad de reencuentro, de volver a casa, de disfrutar de tus seres queridos, de volver a ver a tus hermanos y hermanas y hacer balance, pero sobre todo de pensar en lo que sigue. Aguascalientes es mi hogar, su gente mi familia, sus calles mis recuerdos y sus sonrisas mi energía. La solidaridad no es un sentimiento temporal, es una actitud de vida que rige todo lo que hay, así me lo enseñó mi papá, así me lo exige aun mi madre. Tengo la dicha de vivir en el mejor lugar del mundo, con humildad lo digo, pero con toda la

SUP-JRC-226/2016

			seguridad también. En Aguascalientes disfrutamos del bienestar, pero el conformismo no me caracteriza, todas y todos merecemos más. Diciembre es el mes de los deseos, de cartas mágicas, con deseos grandes reales, ¿qué le pido al año nuevo?, fuerza para hacer lo que más me gusta, convertir tus sueños en realidad. Felices fiestas, hagamos que este 2016 sea el mejor de nuestras vidas. ¿Me acompañas?
3	Mente sana en cuerpo sano	24 de diciembre de 2015	“Los resultados que obtenemos en todo lo que hacemos en la vida depende de nuestra fuerza de voluntad. Una de las enseñanzas más valiosas que me dieron en mi familia, es que si nos enfocamos en un objetivo, y movemos el corazón por amor a los demás, logramos grandes cosas. Quiero que nuestro Aguascalientes sea, todo eso que sabemos que puede ser. Ese objetivo vive en mi corazón y sé que en el tuyo también. ¿Me acompañas?
4	Para construir un Estado innovador en ciencia y tecnología necesitamos romper paradigmas	22 de febrero de 2016	“Iniciamos este día como un día de decisiones para Aguascalientes, estoy convencida que Aguascalientes se puede convertir en los próximos años en el Aguascalientes Valley de México, invertir en ciencias y tecnología e innovación es sin duda nos va a permitir trabajar para resolver los problemas del día a día, nos va a garantizar una vida mejor para los hidrocálidos, nos va a permitir generar empleos

			<p>mejor pagados, nos va a permitir resolver problemas de salud, para lograrlo estoy dispuesta y voy a viajar a donde tenga que ir, visitaré los mejores centros de inteligencia, los mejores centros de innovaciones, de innovación científica y tecnológica, que nos permita mostrar lo que hoy somos. En los próximos días habremos de viajar a Estados Unidos y vamos a tener la oportunidad de estar en la Universidad de Harvard. Este proyecto, que hoy iniciamos, que hará para nuestro querido estado futuro rumbo para los próximos años. Haré lo que haga falta para traer lo mejor del mundo a Aguascalientes. Acompáñame”</p>
5	<p>Las necesidades del futuro implican desarrollar ciencia y tecnología en genética. Yo tengo el compromiso de lograrlo</p>	2 de marzo de 2016	<p>Fueron dos días muy productivos donde tuvimos una calurosa y propositiva recepción en los centros donde se han desarrollado los más importantes avances científicos y tecnológicos del mundo. El laboratorio de “Cold Spring Harbor”, la Universidad de Harvard y el Instituto de Tecnologías de Massachusetts. Tuvimos la oportunidad de trabajar muy de cerca con David Miklos, el Director, precisamente de este centro de enseñanza de ADN. El centro de enseñanza de ADN es el primero en el mundo dedicado exclusivamente a la educación en genética. En mi visita ofrecieron también lo que nunca le habían ofrecido a ningún país de la región, instalar en</p>

SUP-JRC-226/2016

			Aguascalientes el primer centro de enseñanza de ADN en América Latina y lo vamos a hacer. Sin duda, Aguascalientes tiene todas las condiciones para poder albergar este centro de enseñanza de ADN , tenemos instalaciones, tenemos recursos humanos y por supuesto, tenemos toda la voluntad política para llevar el rumbo de Aguascalientes hacia la ciencia y la tecnología”
6	Primer centro de enseñanza de ADN en Aguascalientes. Único en Latinoamérica	2 de marzo de 2016	“Hola muy buenos días, nos encontramos en el centro de enseñanza de DNA del Cold Springs Harbor Laboratory y justo vamos a dar un recorrido para entender como este centro de enseñanza a los niños y a los jóvenes sobre la aplicación genética. Acompañame. Cold Spring Harbor es uno de los complejos científicos más importantes del mundo, su plantilla de residentes cuenta con ocho premios nobel, entre ellos se encuentra James Watson descubridor del genoma humano. Ahí me reuní con las principales mentes del laboratorio. David Miklos (Director Ejecutivo DNA Learning Center) quienes ofrecieron instalar en Aguascalientes el primer centro de enseñanza de ADN en Latinoamérica, además de facilitar el acceso a Stampede, una de las diez súper computadoras del mundo. Hoy tenemos que voltear nuestra mirada a la ciencia, a la tecnología y al conocimiento porque es ahí

SUP-JRC-226/2016

			donde se encuentra la riqueza. Acompáñame. Iré a donde tenga que ir por tí.
7	Traeré lo mejor a Aguascalientes. Impulsaré la tecnología, ciencia e innovación, para que los salarios sean mejor de los que se ofrece hoy	4 de marzo de 2016	“Es un día en el que debo estar, y estoy muy feliz por los resultados de la intensa gira de trabajo que tuvimos durante dos días en los Estados Unidos, sobre todo porque estoy profundamente orgullosa de Aguascalientes. Hace tiempo aprendí que la innovación es conocimiento más creatividad. Y es momento de traer lo mejor del mundo para Aguascalientes, y llevar lo mejor de Aguascalientes al mundo. Una realidad maravillosa el que estudiantes, profesores, investigadores, emprendedores y empresarios hidrocálidos tengan acceso a la súper computadora STAMPEDE realiza más de mil investigaciones diferentes al año principalmente en genética, salud, ingeniería, bioingeniería. Hoy tenemos que voltear nuestra mirada a la ciencia, a la tecnología y al conocimiento porque es ahí donde se encuentra la riqueza. Acompáñame. Iré a donde tenga que ir por ti.
8	La ciencia y la tecnología incluye a los jóvenes y mejora salarios	5 de marzo de 2016	“La oferta que hacemos está contenida en tres principales líneas de acción, ingeniería y bioingeniería, diseño de controles e instrumentos de robótica. Por nuestra experiencia en el ensamble de autopartes, porque somos de Aguascalientes, porque somos reconocidos y tenemos mucho que ofrecer; tenemos un buen nivel

SUP-JRC-226/2016

			<p>educativo, tenemos calidad de vida, empresas de vanguardia y seguridad en el Estado. El Instituto Tecnológico de Massachusetts va a poder realizar intercambios con estudiantes profesores e investigadores de las universidades y de las instituciones científicas de Aguascalientes. Tendremos más oportunidades de becas para nuestros jóvenes estudiantes, financiamientos, mejores contenidos y seremos más competitivos a nivel individual y empresarial para seguir interesando a nuestros jóvenes en la riqueza que nos da el conocimiento. Acompáñame. Iré a donde tenga que ir por ti.”</p>
9	Innovación, ciencia y tecnología, para mejorar empleos y salarios. Acompáñame	10 de marzo de 2016	<p>Aguascalientes se prepara para el futuro, sumando avances en biotecnología, investigación y operación de laboratorios, esto es diversificación para atraer progreso a Aguascalientes, innovación e integración, mejores maestros, mejores alumnos, mejor educación, nadie crece más que Aguascalientes.</p> <p>Aguascalientes digital D. Instalando un modelo de innovación y desarrollo tecnológico que atraiga mayores ingresos, salud y educación y en este Estado vemos para adelante, hacia el futuro, hacia la innovación y el progreso. Innovación e integración para tener mejores empresarios, mejores empresas, mejores salarios. Conexión Aguascalientes nos pondrá</p>

			línea directa con Texas y súper computadoras más rápidas del mundo STAMPEDE. Aguascalientes Valley. Acompáñame. Lorena dos mil dieciséis. Aguascalientes.
10	Imagen que señala: Aguascalientes Valley Innovación e integración para tener mejores empresarios, mejores empresas, mejor futuro acompáñame.	10 de marzo de 2016	

Contenido de página que el actor señala como oficial de Lorena Martínez Rodríguez, con el link <http://lorenamartinezrodriguez.com>.

Ubicación del contenido	Elementos encontrados
Página de inicio	“LORENA 2016”; “Acompáñame”
Apartado de propuestas	“Propuesta central”; “Mejoraremos tus ingresos y los de tu familia a través de la educación, la innovación, la ciencia y la tecnología, que impulsaremos con Aguascalientes Valley”

No obstante que con la diligencia de mérito se constató la existencia de los elementos que han sido descritos, en la fecha en la que se practicó la diligencia (veintidós de abril del año en curso), no es posible establecer, con lo asentado en esa actuación, que los anuncios espectaculares hayan estado en los lugares en los que fueron detectados, en fecha alguna anterior al día veintidós de abril.

SUP-JRC-226/2016

Tampoco es posible establecer, con la diligencia en análisis, si fueron transmitidos los spots autorizados por el Instituto Nacional Electoral, las fechas de transmisión y el número de repeticiones que tuvieron, pues no se asentaron en ella esos datos.

Tampoco es posible establecer, con la diligencia mencionada, que el contenido encontrado en lo que el actor denominó página oficial de Lorena Martínez Rodríguez en Internet haya sido publicado en fecha anterior a la en que fue practicada la diligencia de veintidós de abril del año en curso, cuando ya estaban en curso las campañas electorales, pues no se asentó dato alguno que así lo revele.

De igual forma, no es posible establecer indubitadamente, con las pruebas analizadas, las fechas de difusión de los videos e imagen contenidos en Facebook (anteriores a la fecha de la diligencia practicada el veintidós de abril del año en curso), pues si bien en la diligencia se anotaron las fechas de supuesta fecha de origen de cada uno de los nueve videos y la imagen respectiva, se trata de datos proporcionados por una fuente privada, que requieren ser adminiculados con otros elementos probatorios para generar plena convicción. En el caso, el indicio es de mayor entidad, porque coincide con lo señalado en la diligencia practicada por el Notario Público, y porque no hay alegación en el sentido de que el contenido de la página de Facebook haya sido objeto de alteración o manipulación.

En cuanto al contenido de las pruebas que el denunciante ofreció con los números 31, 32, 33 y 34 de su escrito de

denuncia, a las que se refiere en el agravio en examen, se refieren a lo siguiente:

Prueba	Cómo fue ofrecida la prueba
31	<p>“Documental privada A. Consistente en el periódico de circulación estatal denominado <i>La Jornada</i>, de fecha 2 de marzo de 2016, en el cual en su sección de política que obra a página 5, aparece una nota cuyo encabezado señala Propuesta de precampaña cumplen con la ley en tiempo, modo y lugar: Muñoz, Niega equipo de Lorena Martínez Rodríguez comisión de actos anticipados de campaña, en la cual hacen alusión a los viajes a Francia y Japón de la candidata Lorena Martínez; documental que se acompaña al presente escrito”</p>
	<p>Contenido de la prueba: “Propuestas de precampaña cumplen con la ley en tiempo, modo y lugar: Muñoz, Niega equipo de Lorena Martínez Rodríguez comisión de actos anticipados de campaña.</p> <p>Antes de iniciar la campaña, la precandidata priista hará viajes a Francia y Japón. Carlos Alonso López. En el equipo de la priista Lorena Martínez Rodríguez negaron la comisión de actos anticipados de campaña, como señala la oposición, debido a la aparición en medios masivos y a su viaje a Estados Unidos en búsqueda de proyectos para cultivar en caso de ganar la elección gubernamental. La diputada Anayeli Muñoz Moreno, vocera de la precandidata, dijo que todas estas actividades están dirigidas a la militancia y a los delegados del Revolucionario Institucional, cuya votación interna tendrá lugar el 11 de marzo: Todo se está haciendo apegado a la ley, estas son propuestas que están cumpliendo los requisitos que marca la ley, que son de modo, tiempo y lugar. El modo dirigido a las y los delegados y a las y los simpatizantes. El tiempo es la precampaña y el lugar, evidentemente, Aguascalientes. Lorena Martínez convocó a rueda de prensa para dar a conocer los resultados de la gira por varios centros de investigación tecnológica en Estados Unidos. Además de reporteros asistieron delegados, quienes también interrogaron. En el Comité Directivo Estatal del partido la anfitriona anunció que próximamente estará en Francia y Japón. Los viajes serían fundamentalmente una vez que termine la precampaña y antes de que inicie la campaña. Los contenidos son básicamente dos: continuar en toda esta exploración y la construcción de alianzas que iniciamos en estados Unidos, con Francia, uno de los países</p>

	<p>más avanzados en la aplicación de la ciencia y la tecnología a los temas de salud. En el caso de Japón definitivamente consolidar la alianza con este país, que tiene una gran inversión en Aguascalientes. Señaló que el cluster automotriz amerita consolidación y creación de mecanismos que permitan migrar de la producción de obreros a la de ingenieros y diseñadores. Anayeli Muñoz añadió que los detalles del viaje serán dados a conocer en cuanto se encuentren confirmados. La precandidata señaló que la gira por Estados Unidos terminó en charla para echar a andar la computadora Stampede en la entidad. La máquina es capaz de analizar grandes cantidades de información y detectar tendencias dañinas como la depresión y el suicidio, a partir de lo que se vierte en las redes sociales: Para ello estamos ya pensando en las instalaciones del Museo Descubre. En una infraestructura que necesita ser potenciada en su espacio y en su contenido. Ya hay trabajándose un diseño de infraestructura con un despacho de arquitectos...Hay mucho dinero para la ciencia y la tecnología, lo que falta son proyectos, investigación que detone al empresario. También habló sobre la posibilidad de instalar un centro de enseñanza en ADN, con la finalidad de concretar estudios contra el cáncer y de diseño de medicamentos.”</p>
<p>32</p>	<p>“Documental privada B. Consistente en el periódico de circulación estatal denominado <i>Página 24</i>, de fecha 2 de marzo de 2016, en el cual en su página principal aparece la foto de la candidata Lorena Martínez Rodríguez, con un encabezado que señala Lorena: pasos firmes para la creación de Aguascalientes Valley, y en la página 6 en su sección de Local, aparece la nota completa cuyo encabezado señala. Se acordó colocar el primer centro de Enseñanza de ADN en AL. Pasos firmes para la creación de Aguascalientes Valley: LMR, en donde se destaca también la visita que hará Lorena Martínez Rodríguez, a los países de Francia y Japón, con el fin de cerrar el círculo de alianzas; documental que se acompaña al presente escrito”.</p>
	<p>Contenido de la prueba: En la primera plana, una fotografía de Lorena Martínez Rodríguez, con el texto “Lorena, pasos firmes para la creación de Aguascalientes Valley. Avanzan los acuerdos y convenios en materia de salud, biotecnología y tecnología.”; en la página 6: “Pasos firmes para la creación de Aguascalientes Valley:LMR. Tras haber efectuado una gira de trabajo por Estados Unidos en los principales centros educativos de investigación y desarrollo de biotecnología, Lorena Martínez informó a la militancia y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional (PRI) rumbo a la Convención de Delegados, los acuerdos y convenios logrados en materia de salud, biotecnología y tecnología. Dijo que la oferta que les hago para Aguascalientes Valley está</p>

<p>contenida en tres principales líneas de acción: Ingeniería y bioingeniería (diseño de controles e instrumentos de robótica y sobre todo entrar a la ingeniería y al diseño automotriz por nuestra experiencia en el ensamble de auto partes- tenemos mucha gente que ya sabe cómo armar estos coches, con creatividad podremos hacerlas nosotros mismos, los hijos de quienes trabajan ahora como obreros tendrán otras posibilidades). Genética (Desarrollo de nuevos productos alimentarios, combustibles vegetales y aprovechamiento de aguas negras; así como temas de salud y prospección de plagas y enfermedades) y Salud (Diseño de modelos para atender epidemias, vacunas, atender enfermedades comunes como diabetes y obesidad y prepararnos generacionalmente para prevenir y superar la enfermedad del cáncer). En compañía de su amigo Armando Barriguete, consultor del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición, se detallaron las líneas de acción del proyecto Aguascalientes Valley como resultado de su visita al laboratorio Cold Spring Harbor en Nueva York, la Universidad de Harvard y el Instituto de Tecnologías en Massachusetts. Con este nuevo proyecto, podremos diseñar modelos para atender epidemias, generar vacunas y controlar enfermedades comunes como la diabetes, además de hacer frente a enfermedades como el cáncer, para el caso específico de Aguascalientes, se tendría la capacidad científica para investigar la problemática de Calvillo sobre las enfermedades renales que se concentran en la zona. En el laboratorio de Cold Spring Harbor se encuentra el centro de enseñanza de ADN, lugar donde se descubrió el Genoma Humano y trabaja el científico más importante del siglo pasado, el doctor Watson. Aunque por motivos de salud no pudieron sostener una reunión de trabajo, Lorena Martínez acordó con David Miklos, director de este espacio, colocar en Aguascalientes el primer Centro de Enseñanza de ADN en América Latina, esto nunca se había logrado con ningún otro país, vamos a lograrlo juntos porque Aguascalientes tiene las condiciones para albergar una institución de esta magnitud, tiene el recurso humano, el conocimiento y toda la voluntad política para llevar el rumbo hacia la ciencia y la tecnología. Se abrió la posibilidad de que estudiantes, profesores e investigadores así como emprendedores y empresarios aguascalentenses, tengan acceso a la supercomputadora Stampede, la octava computadora más grande en su capacidad en el mundo ubicada en la ciudad de Austin Texas, esta maravilla de la ciencia en poco tiempo permitirá analizar millones de datos en corto tiempo y acceder a bases de datos, además de nosotros aportar nuestros propios datos, y con ello acceder a la sociedad del conocimiento global. Por su parte Armando Barriguete celebró la visión de trabajo de Lorena Martínez pues de concretarse en el estado se le permitirá a los empresarios y emprendedores la</p>
--

	<p>producción de alimentos adecuados y con valor agregado para mayor competitividad, modificar semillas para mayor resistencia y aumentar la calidad de los cultivos. El uso de la supercomputadora aportará a Aguascalientes una detección temprana de las patologías sociales como depresión, suicidios, violencia intrafamiliar, de género y escolar; todo a través de la lectura de datos.</p> <p>En la Universidad de Harvard se dialogó con el doctor John Quackenbush, científico experto en el manejo de datos asociados a la salud, él será un asesor clave para aprovechar la macro computadora para formar jóvenes con capacidad de hacer lectura de datos y análisis de los mismos, para convertirlos en beneficios para la salud, prevención de enfermedades e investigación avanzada; todo adecuado a las necesidades del estado. Este proyecto de consolidación Aguascalientes Valley es el conjunto de acciones a corto, mediano y largo plazo, las acciones a corto tiempo es esta construcción de alianza para sentar las bases a ejecutar en los próximos años; los primeros resultados se verán en los primeros dos años de la adecuación del Museo Descubre. Durante su estancia Lorena Martínez se reunió con estudiantes e investigadores mexicanos, en especial con una joven de lengua indígena oriunda de Oaxaca quien tuvo que migrar de su comunidad para romper la inequidad educativa, el reclamo de muchos mexicanos son la falta de oportunidad de estudio y empleo en esta materia, por eso busco detonar la investigación para que nuestros jóvenes no tengan que irse. Finalmente se llegó a un acuerdo con estudiantes de salud pública en Harvard, para realizar un estudio del sistema de salud mexicano en una estadía de verano en Aguascalientes, con la finalidad de concretar un proyecto que acabe con el sistema de tres instancias, pues evita que se pueda entregar un buen servicio de salud a las personas. Lorena reiteró ser una mujer convencida de que Aguascalientes tiene la capacidad y las condiciones para ser piloto en materia de ciencia, tecnología y biotecnología, es por ello que viajará en marzo a Francia y a Japón para cerrar el círculo de las alianzas tanto para consolidar el clúster automotriz como para aprovechar la ciencia y tecnología aplicada a la salud para generar más oportunidades de empleo, mejores salarios y desarrollo del conocimiento de los jóvenes, detectar enfermedades y tratamientos más adecuados, así como promover esquemas de desarrollo y replantear soluciones a corto plazo y mediano plazo.”</p>
33	<p>“Documental privada C. Consistente en el periódico de circulación estatal denominado El Sol del Centro, de fecha 2 de marzo de 2016, en el cual en su portada aparece una foto de la candidata Lorena Martínez Rodríguez, y un encabezado que señala LORENA PROYECTA INSTALAR EL PRIMER</p>

	<p>CENTRO DE ENSEÑANZA DE ADN EN AL ASÍ LO INFORMA A LA MILITANCIA PRIISTA, y en su página 2ª en su sección Local, aparece la nota completa cuyo encabezado señala LO DIO A CONOCER A LA MILITANCIA DEL PRI, pasos firmes hacia la creación de Aguascalientes Valley: LMR a los países de Francia y Japón, con el fin de cerrar el círculo de alianzas; documental que se acompaña el presente escrito.</p>
	<p>Contenido de la prueba: En la primera plana: Una imagen de Lorena Martínez Rodríguez, con la leyenda “Lorena proyecta instalar el primer centro de enseñanza de ADN en AL. Así lo informa a la militancia priista”. En la página 2 A: “Pasos firmes hacia la creación de Aguascalientes Valley: LMR. Acuerdo para instalar el Primer Centro de Enseñanza de ADN en América Latina. Luego de haber efectuado una gira de trabajo por Estados Unidos en los principales centros educativos de investigación y de desarrollo de biotecnología, Lorena Martínez informó a la militancia y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional (PRI), rumbo a la Convención de Delegados, los acuerdos y convenios logrados en materia de salud, biotecnología y tecnología. Dijo que la oferta que les hago para Aguascalientes Valley está contenida en tres principales líneas de acción: Ingeniería y bioingeniería (diseño de controles e instrumentos de robótica y sobre todo entrar a la ingeniería y al diseño automotriz por nuestra experiencia en el ensamble de auto partes- tenemos mucha gente que ya sabe cómo armar estos coches, con creatividad podremos hacerlas nosotros mismos, los hijos de quienes trabajan ahora como obreros tendrán otras posibilidades). Genética (Desarrollo de nuevos productos alimentarios, combustibles vegetales y aprovechamiento de aguas negras; así como temas de salud y prospección de plagas y enfermedades) y Salud (Diseño de modelos para atender epidemias, vacunas, atender enfermedades comunes como diabetes y obesidad y prepararnos generacionalmente para prevenir y superar la enfermedad del cáncer). En compañía de su amigo Armando Barriguete, consultor del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición, se detallaron las líneas de acción del proyecto Aguascalientes Valley como resultado de su visita al laboratorio Cold Spring Harbor en Nueva York, la Universidad de Harvard y el Instituto de Tecnologías en Massachusetts. Con este nuevo proyecto, podremos diseñar modelos para atender epidemias, generar vacunas y controlar enfermedades comunes como la diabetes, además de hacer frente a enfermedades como el cáncer, para el caso específico de Aguascalientes, se tendría la capacidad científica para investigar la problemática de Calvillo sobre las enfermedades renales que se concentran en la zona. En el laboratorio de Cold Spring Harbor se encuentra el centro de</p>

enseñanza de ADN, lugar donde se descubrió el Genoma Humano y trabaja el científico más importante del siglo pasado, el doctor Watson. Aunque por motivos de salud no pudieron sostener una reunión de trabajo, Lorena Martínez acordó con David Miklos, director de este espacio, colocar en Aguascalientes el primer Centro de Enseñanza de ADN en América Latina, esto nunca se había logrado con ningún otro país, vamos a lograrlo juntos porque Aguascalientes tiene las condiciones para albergar una institución de esta magnitud, tiene el recurso humano, el conocimiento y toda la voluntad política para llevar el rumbo hacia la ciencia y la tecnología. Se abrió la posibilidad de que estudiantes, profesores e investigadores así como emprendedores y empresarios aguascalentenses, tengan acceso a la supercomputadora Stampede, la octava computadora más grande en su capacidad en el mundo ubicada en la ciudad de Austin Texas, esta maravilla de la ciencia en poco tiempo permitirá analizar millones de datos en corto tiempo y acceder a bases de datos, además de nosotros aportar nuestros propios datos, y con ello acceder a la sociedad del conocimiento global. Por su parte Armando Barrigueté celebró la visión de trabajo de Lorena Martínez pues de concretarse en el estado se le permitirá a los empresarios y emprendedores la producción de alimentos adecuados y con valor agregado para mayor competitividad, modificar semillas para mayor resistencia y aumentar la calidad de los cultivos. El uso de la supercomputadora aportará a Aguascalientes una detección temprana de las patologías sociales como depresión, suicidios, violencia intrafamiliar, de género y escolar; todo a través de la lectura de datos.

En la Universidad de Harvard se dialogó con el doctor John Quackenbush, científico experto en el manejo de datos asociados a la salud, él será un asesor clave para aprovechar la macro computadora para formar jóvenes con capacidad de hacer lectura de datos y análisis de los mismos, para convertirlos en beneficios para la salud, prevención de enfermedades e investigación avanzada; todo adecuado a las necesidades del estado. Este proyecto de consolidación Aguascalientes Valley es el conjunto de acciones a corto, mediano y largo plazo, las acciones a corto tiempo es esta construcción de alianza para sentar las bases a ejecutar en los próximos años; los primeros resultados se verán en los primeros dos años de la adecuación del Museo Descubre. Durante su estancia Lorena Martínez se reunió con estudiantes e investigadores mexicanos, en especial con una joven de lengua indígena oriunda de Oaxaca quien tuvo que migrar de su comunidad para romper la inequidad educativa, el reclamo de muchos mexicanos son la falta de oportunidad de estudio y empleo en esta materia, por eso busco detonar la investigación para que nuestros jóvenes no tengan que

	<p>irse. Finalmente se llegó a un acuerdo con estudiantes de salud pública en Harvard, para realizar un estudio del sistema de salud mexicano en una estadía de verano en Aguascalientes, con la finalidad de concretar un proyecto que acabe con el sistema de tres instancias, pues evita que se pueda entregar un buen servicio de salud a las personas. Lorena reiteró ser una mujer convencida de que Aguascalientes tiene la capacidad y las condiciones para ser piloto en materia de ciencia, tecnología y biotecnología, es por ello que viajará en marzo a Francia y a Japón para cerrar el círculo de las alianzas tanto para consolidar el clúster automotriz como para aprovechar la ciencia y tecnología aplicada a la salud para generar más oportunidades de empleo, mejores salarios y desarrollo del conocimiento de los jóvenes, detectar enfermedades y tratamientos más adecuados, así como promover esquemas de desarrollo y replantear soluciones a corto plazo y mediano plazo.”</p>
<p>34</p>	<p>“Documental privada D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ consistente en los cinco ejemplares originales de los periódicos de los medios de comunicación descritos a continuación marcados con los incisos D, E, F, G y H, así como las siete ligas de periódicos digitales que se encuentran disponibles en internet de los medios de comunicación descritos con los incisos I, J, K, L, M, N y Ñ respecto de noticias que fueron desplegadas por la candidata de la coalición Aguascalientes Grande y para Todos, Lorena Martínez Rodríguez, que se denuncian por este medio como propaganda beneficiada, ya que a partir de las declaraciones contenidos en ellos, actividades de proselitismo y difusión de propaganda que ha realizado en la campaña que constan en los periódicos que se ofrecen, se demuestra que éstas propuestas son las que fueron difundidas en la precampaña, así como las que se encuentran en los videos que fueron difundidos en la intercampaña”.</p> <p>“D. Nombre del periódico: Tribuna Libre número 508, semana del cuatro al diez de abril de 2016, título del encabezado: La sociedad del conocimiento es el futuro de Aguascalientes: Lorena; con fecha de publicación del cuatro al diez de abril de 2016, cuyo contenido aparece en la página 4, con dos fotografías y el siguiente texto de la nota que entre otros temas destaca lo siguiente: ...para estar permanentemente renovados necesitamos estar en una actitud creativa, dinámica e innovadora así yo veo al mundo; innovando a través del conocimiento y la creatividad de nuestros jóvenes...la visión de Lorena es que los jóvenes tengan un empleo tres por uno, es decir, que sea tres veces mejor pagado que el que se le paga comúnmente y para que ello suceda se tiene que fortalecer las empresas dedicadas a la innovación, conocimiento, la ciencia y la</p>

<p>tecnología...(ANEXO 3)”</p> <p>“E. Nombre del periódico: El heraldo, título del encabezado: Educación e innovación las bases del desarrollo, con fecha de publicación del martes 05 de abril de 2016; cuyo contenido aparece en Portada y continúa en la página 8, con una fotografía en la portada y otra fotografía en la página 8 y el siguiente texto de la nota que entre otros temas destaca lo siguiente. Cuando hablo de Aguascalientes Valley, estoy hablando de apoyar a las empresarias y empresarios de Aguascalientes, hablo de soportar con tecnología el crecimiento de sus empresas, estoy hablando de pensar en lanzar una gran plataforma tecnológica y subir a todas las empresas de Aguascalientes, me refiero al comercio electrónico, que tiene un gran potencial y lo hemos visualizado como la primera plataforma mundial... (ANEXO CUATRO).”</p> <p>“F. Nombre del periódico: Hidrocálido, título del encabezado: Lorena Martínez: Oportunidades sin discriminación en portada y continúa en página ocho y el título dice Encuentro con población rural, igualdad social será prioridad para Lorena, con fecha de publicación del miércoles 06 de abril de 2016, cuyo contenido aparece en la sección Local, en las páginas de portada y página ocho, con una fotografía en portada y otra fotografía en página ocho y el siguiente texto de la nota, en donde entre otros temas destaca por su contenido: Lorena Martínez subrayó la necesidad de implementar un plan de trabajo para que las y los trabajadores ganen más, esto mediante el fortalecimiento y aplicación de nuevas tecnologías y mayor calidad educativa. De esta forma, dijo, el proyecto Aguascalientes Valley, el cual está encaminado al desarrollo de conocimiento, innovación, ciencia y tecnología, donde se incluyen a todos los municipios del Estado y aprovechando las fortalezas de cada territorio y con la preparación cotidiana y la capacitación permanente del talento local...precisó que los países que han apostado a la innovación, la ciencia y la tecnología son los que pagan mejores salarios y ofrecen a sus trabajadores mejores oportunidades de desarrollo...(ANEXO CINCO)”</p> <p>“G. Nombre del periódico: Aguas. Título del encabezado: Su prioridad es la igualdad social en Aguascalientes, con fecha de publicación del miércoles 06 de abril de 2016, cuyo contenido aparece en la página siete, con una fotografía y el siguiente texto de la nota, que entre otros temas destaca lo siguiente: La abanderada de la alianza Aguascalientes Grande y para Todos dijo además que en materia de justicia social, subrayó la necesidad de implementar un plan de trabajo para que las y los trabajadores más (sic), esto mediante el fortalecimiento y aplicación de nuevas</p>

<p>tecnologías y mayor calidad educativa. Finalmente destacó que el proyecto Aguascalientes Valley, el cual está encaminado al desarrollo del conocimiento, innovación, ciencia y tecnología, donde se incluyen a todos los municipios del Estado... (ANEXO SEIS)”</p> <p>“H. Nombre del periódico: Página 24. Título del encabezado: Para que mejoren sus salarios consolidará Lorena un centro de capacitación para trabajadores, en portada y por su parte en el interior, página cinco, con fecha de publicación del miércoles 06 de abril de 2016, cuyo contenido aparece en la portada y en la página cinco, con una fotografía en portada y tres fotos en la página cinco, con tres notas, en una de ellas aparece una fotografía con el siguiente encabezado: Para que mejoren sus percepciones salariales consolidará Lorena un centro de capacitación para trabajadores, con el siguiente texto de la primer nota:...dijo que es necesario generar la infraestructura que nos falte e incentivos de este tipo para poder bajar los costos de la industria y poder pagar mejores salarios, resaltando que las empresas que generan riqueza, las empresas que pagan mejores salarios son las que están ligadas a la ciencia, la tecnología y la innovación...</p> <p>En la siguiente nota ubicada en la parte inferior de la misma página cinco, lleva como encabezado el siguiente: Las personas de los municipios del interior respaldan su candidatura. Las mismas oportunidades para todos los municipios: Lorena, con dos fotografías, con un texto que entre otras cuestiones destaca lo siguiente: Lorena Martínez destacó que la igualdad social será una prioridad, el objetivo es lograr que todos los sueños se hagan realidad que ningún estudiante deje de asistir a la escuela por falta de recursos y que el trabajo diario se vea bien recompensado...de esta forma refirió el proyecto Aguascalientes Valley el cual está encaminado al desarrollo de conocimiento, innovación, ciencia y tecnología, donde se incluyen a todos los municipios del Estado. (ANEXO SIETE)”</p> <p>“En la tercer nota, ubicada en la página siete, con una fotografía, que dentro de la columna denominada Plaza de Armas, con subtítulo: A trabajar y no rascarse la panza, en donde textualmente se hace referencia a lo siguiente: Lorena Martínez Rodríguez, candidata a la gubernatura de la Alianza Aguascalientes Grande y para Todos, lamentó las críticas de los panistas luego que durante semana santa acudiera a Japón a trabajar en vez de irse de vacaciones. Mencionó que el propósito de esta visita fue dialogar con los directivos de las empresas transnacionales que actualmente se encuentran en nuestro estado, así con aquellos que de igual forma, están buscando asentarse en próximos meses. Hace más o menos dos semanas, a propósito de qué me critican</p>

	<p>los señores azules que me fui a trabajar a Japón en vez de irme a la playa a descansar, fui a Japón ¿Qué fui a hacer a Japón? Me fui a entrevistar con los directivos de las principales empresas que hoy tienen inversiones en Aguascalientes, y con otros nuevos directivos de empresas que quieren venirse a Aguascalientes. Así pues, mientras otros se rascaban la panza en la playa, Lorena Martínez, durante semana santa, viajó a Japón buscando más inversionistas pero no solo eso, sino que les cuestionó el motivo por el cual ofrecen tan bajas percepciones a los trabajadores y la forma de resarcir esta situación para mejorar los salarios. (LRM)”</p>
	<p>Contenido de la prueba:</p> <p>D. Coincidente con lo señalado por el oferente.</p> <p>E Coincidente con lo señalado por el oferente.</p> <p>F Coincidente con lo señalado por el oferente.</p> <p>G Coincidente con lo señalado por el oferente.</p> <p>H Coincidente con lo señalado por el oferente.</p> <p>Cabe precisar, que las pruebas señaladas con los incisos I, J, K, L, M, N y Ñ, relativas a ligas de periódicos oficiales ofrecidas por el denunciante fueron desechadas durante la audiencia de pruebas y alegatos, como se constata en la página 15 del acta de dicha audiencia celebrada el once de mayo del año en curso, sin que el demandante exprese agravio alguno en contra de dicho desechamiento.</p>

Como se puede apreciar, las pruebas marcadas con los números 31, 32 y 33 mencionadas por el demandante en los agravios que se estudian, permiten establecer, que el dos de marzo del año en curso, fueron publicadas en los diarios exhibidos por el denunciante, las notas que han sido destacadas, con lo que podrían considerarse coetáneas a dos de los nueve videos que se afirma que fueron publicados el dos de marzo en Facebook, intitulados “Las necesidades del futuro implican desarrollar ciencia y tecnología genética. Yo tengo el compromiso de lograrlo” y “Primer centro de enseñanza de ADN

en Aguascalientes. Único en Latinoamérica”; pero no son útiles para acreditar, que existieron actos anticipados de campaña, pues en los videos cuyo contenido ha sido transcrito en páginas anteriores, no se hace promoción de algún candidato a un cargo de elección popular, ni se solicita el voto a favor de un candidato o partido político.

Respecto de las restantes pruebas que menciona el demandante en su agravio, señaladas con el número 34, incisos D, E, F, G, H e I, se trata de diarios de fechas cuatro al diez de abril (revista semanal), cuatro, cinco y seis de abril, respectivamente (todas en etapa de campaña electoral), de manera que, contrariamente a lo alegado por el actor, tampoco son coetáneas con los videos e imagen encontrados en la página de Facebook ni constituyen actos anticipados de campaña.

En cuanto a la contestación al emplazamiento, hecha por la denunciada Lorena Martínez Rodríguez, por conducto de su representante, tampoco es coetánea a los videos observados en Facebook por el Notario Público, en virtud de que dicha respuesta, que obra a fojas 368 a 383 del cuaderno accesorio 1 de los autos se produjo el once de mayo de dos mil dieciséis, y en ella no se acepta la existencia de los nueve videos y la imagen en Facebook, en virtud de que el representante procedió como sigue:

- Manifestó que el hecho relacionado con el viaje a Estados Unidos fue juzgado en el diverso procedimiento especial sancionador IEE-PES-002/2016, en el que se resolvió que no

existieron los actos anticipados de campaña imputados a la denunciada.

- Dijo que, respecto al viaje a Japón, fue juzgado en un diverso procedimiento especial sancionador IEE-PES-008/2016, en el que se resolvió que no existieron los actos anticipados de campaña imputados a la denunciada. Agregó que los hechos relacionados con el viaje a Japón y videos difundidos sobre el viaje fueron denunciados por la propia Lorena Martínez Rodríguez.

- Sostuvo que respecto de la supuesta promoción del slogan y de la plataforma electoral en los programas denominados INFOLÍNEA y MÁS ALLÁ DE LA NOTICIA, formaban parte de un procedimiento de queja seguido por la “Unidad Técnica del Instituto Nacional Electoral” en el procedimiento especial sancionador registrado con la clave UT/SCG/PE/PAN/CG/41/2016.

- Además de los videos relacionados con el viaje a Japón, reiteradamente se refiere en el escrito, a “la probable existencia de videos en Facebook anteriores a la campaña”; “...como es el caso de los videos que dice existen desde diciembre”; “el supuesto contenido que circula en línea”. Con dicha manera de expresarse, es claro que el representante de la denunciada, al contestar el emplazamiento, no aceptó la existencia ni autoría de los videos e imagen de Facebook que alega el demandante.

A partir del análisis que se ha hecho de las pruebas señaladas por el actor en sus agravios, es posible concluir que, contrariamente a lo que alega, salvo los ejemplares de diarios

señalados con los números 31, 32 y 33 de las pruebas que exhibió, no aportó mayores elementos coetáneos a los nueve videos e imagen que aparecen en Facebook, como acertadamente lo sostuvo la Sala responsable.

Con independencia de lo anterior, y en un esfuerzo de exhaustividad en el análisis del caso, la valoración de las pruebas que obran en autos, lleva a esta Sala Superior a concluir, que el resto de los agravios que se analizan es infundado, porque en el caso, la difusión de los videos y de la imagen en el portal de Facebook, la estrategia de propaganda de la candidata y el aparente uso del mismo slogan durante etapas distintas del proceso electoral no constituyeron actos anticipados de campaña, ni se actualiza la figura que el actor denomina como “campaña beneficiada”, como tampoco se está ante una extensión del plazo de sesenta días para realizar campaña electoral para el cargo de Gobernador en el Estado de Aguascalientes.

Los agravios del demandante admiten ser analizados desde varias perspectivas: i) Desde la perspectiva atinente a si los videos y la imagen publicados en Facebook constituyen actos anticipados de campaña, por sí mismos; ii) Desde la óptica de si, la alegada continuidad en la estrategia de propaganda durante las diversas etapas de precampaña, intercampaña y campaña, del proceso electoral, mencionando temas similares y utilizando aparentemente el mismo slogan, hacen que los videos y la imagen publicadas en Facebook adquieran, en retrospectiva, la característica de actos anticipados de campaña, y que ello se traduzca en la ampliación indebida del

plazo de sesenta días para realizar campaña electoral para el cargo de Gobernador en Aguascalientes; iii) Desde el ángulo atinente a si se actualiza lo que el actor denomina como “campaña beneficiada”. Dicho estudio se desarrolla enseguida.

Cuestión previa, alcances de la prohibición de realizar actos anticipados de campaña y naturaleza de la red social Facebook.

Los artículos 242, fracción V y 244, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes prevén, como infracciones, las siguientes:

ARTÍCULO 242.- Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

...

V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

...”

“ARTÍCULO 244.- Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos, candidatos o candidatos independientes a cargos de elección popular, al presente Código:

...

VI. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

...”

Conforme los preceptos transcritos, los partidos políticos, aspirantes, precandidatos, candidatos o candidatos independientes a cargos de elección popular tienen prohibido realizar actos anticipados de campaña.

Para poder definir los alcances de la prohibición es necesario establecer qué se debe entender por actos de precampaña y por actos de campaña, pues esta última es la conducta que se prohíbe llevar a cabo de manera anticipada.

Al respecto, los artículos 134 y 157 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes distinguen entre la etapa de precampaña y de campaña electoral, actos de precampaña y de campaña electoral, en estos términos:

ARTÍCULO 134.- Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el período establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición. De igual forma, no podrán participar dentro de los procedimientos de pre-registro de candidatos independientes quienes estén en el presente supuesto.

Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.

ARTÍCULO 157.- La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

SUP-JRC-226/2016

Para los efectos de este Código se entiende por:

I. Actos de campaña: Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o de los candidatos independientes se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, y

II. Propaganda electoral: El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y por los candidatos independientes en sus plataformas electorales, que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Conforme con la normativa transcrita, la precampaña electoral tiene por objeto la obtención de una candidatura para un cargo de elección popular, son actos de precampaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, y es propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el período respectivo, difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

De otra parte, la campaña electoral tiene por objeto la obtención del voto en una elección; son actos de campaña, las reuniones

públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o de los candidatos independientes se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, y

Es propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

A partir de lo anterior, este órgano jurisdiccional considera que, para actualizar la infracción prevista en los artículos 242, fracción V y 244, fracción VI, de la citada ley comicial local, es necesario que se presenten tres elementos:

- 1. Temporal.** Esto es que la conducta se realice antes del inicio de la etapa de campaña electoral.
- 2. Material.** Que la conducta consista en la realización de reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o de los candidatos independientes se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, y en la difusión de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral produzcan y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, y

- 3. Personal.** Que la conducta sea realizada por partidos políticos, aspirantes, precandidatos, candidatos o candidatos independientes a cargos de elección popular.

Libertad de expresión en redes sociales (Facebook).

Al resolver el recurso de revisión SUP-REP-542/2015, esta Sala Superior hizo las siguientes consideraciones, mismas que resultan aplicables al caso:

- El artículo 6º Constitucional reconoce el derecho de toda persona al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Lo que incluye necesariamente la internet y las diferentes formas de comunicación que conlleva.

En la exposición de motivos de la reforma Constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el once de junio de dos mil trece se aprecia que el Poder de Reforma de la Constitución buscó garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de banda ancha e internet, entre otros, pues de manera expresa se señala que *“la universalidad en el acceso a la banda ancha y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones permitirá que, de manera pública, abierta, no discriminatoria, todas las personas tengan acceso a la sociedad de la información y el conocimiento en igual forma y medida, con una visión inclusiva; contribuyendo con ello al fortalecimiento de una sociedad de derechos y libertades basada en la igualdad”*.

●Esta Sala Superior ha reconocido que la libre manifestación de las ideas es una de las libertades fundamentales de la organización estatal moderna.² Asimismo, ha sostenido que la libertad de expresión e información se deben maximizar en el contexto del debate político, pues en una sociedad democrática su ejercicio debe mostrar mayores márgenes de tolerancia cuando se trate de temas de interés público. Así se sostuvo en la jurisprudencia de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.**

●Esta Sala ha determinado que el alcance del derecho a la libertad de pensamiento y expresión y su rol dentro de una sociedad democrática engloba dos dimensiones: la **individual**, que se realiza a través del derecho de expresar pensamientos e ideas y el derecho a recibirlas, y la **social**, como medio de intercambio de ideas e información para la comunicación masiva entre los seres humanos.

En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que uno de los objetivos fundamentales de la tutela a la libertad de expresión es la formación de una opinión pública libre e informada, la cual es indispensable en el funcionamiento de toda democracia representativa.³

●Este órgano jurisdiccional ha reiterado en diversos precedentes que la libertad de expresión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o

² Ver SUP-REP-55/2015.

³ Ver jurisprudencia 25/2007 de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO.**

sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico. El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que la libertad de expresión está limitada por el ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la provocación de algún delito, o la afectación al orden público.

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 13, párrafo 1, en relación con el párrafo 2 del mismo artículo, y el artículo 11, párrafo 1 y 2, luego de reconocer el derecho de expresión y manifestación de las ideas, reitera como límites: el respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas, y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad.

- La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que en el marco de una campaña electoral, la libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones constituye un bastión fundamental para el debate durante el proceso electoral, al transformarse en herramienta esencial para la formación de la opinión pública de los electores y, con ello, fortalecer la contienda política entre los distintos candidatos y partidos que participan en los comicios y se transforma en un auténtico instrumento de análisis de las plataformas políticas planteadas por los distintos candidatos, lo cual permite mayor transparencia y fiscalización de las futuras autoridades y de su gestión.⁴

⁴ Caso *Ricardo Canese vs. Paraguay*, sentencia de 31 de agosto de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 88.

●La propia Corte Interamericana, en la Opinión Consultiva OC-5/85, hizo referencia a la estrecha relación existente entre democracia y libertad de expresión, al establecer que esta última es un elemento fundamental sobre la cual se basa la existencia de la sociedad democrática; indispensable para la formación de la opinión pública; una condición para que los partidos políticos que deseen influir en la sociedad puedan desarrollarse plenamente y para que la comunidad a la hora de ejercer sus opciones esté suficientemente informada.⁵

●En ese mismo sentido se han pronunciado diferentes instancias internacionales. Así, por ejemplo, la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos sostuvo en su informe anual 2009, que *el sano debate democrático exige que exista el mayor nivel de circulación de ideas, opiniones e informaciones de quienes deseen expresarse a través de los medios de comunicación.*

De igual forma, en la Declaración conjunta sobre medios de comunicación y elecciones realizada por los Relatores para la Libertad de Expresión de la Organización de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, señalaron que las autoridades deben aplicar las garantías constitucionales e internacionales a efecto de proteger la libertad de expresión durante los procesos electorales.

⁵ Cfr. La Colegiación Obligatoria de Periodistas, supra nota 85, párrafo 70.

●En el contexto de una contienda electoral la libertad de expresión debe ser especialmente protegida, ya que constituye una condición esencial del proceso y por tanto de la democracia. Por ello, la interpretación que se haga de las normas que la restrinjan o limiten debe ser estricta.

●Además, respecto a Internet, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, ha señalado que *Internet, como ningún medio de comunicación antes, ha permitido a los individuos comunicarse instantáneamente y a bajo costo, y ha tenido un impacto dramático en la forma en que compartimos y accedemos a la información y a las ideas.*⁶

●El Tribunal Europeo de Derechos Humanos se ha manifestado sobre la importancia que reviste la libertad de expresión al señalar que constituye uno de los pilares esenciales de la sociedad democrática y condición fundamental para el progreso y desarrollo personal de cada individuo; por lo que refiere, no sólo debe garantizarse la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también aquéllas que ofenden, resultan ingratas o perturban al Estado.⁷

●Otros tribunales, como la Suprema Corte de Estados Unidos de América ha señalado que Internet es un medio de comunicación único y novedoso que permite la comunicación a nivel mundial entre los individuos, cuya evolución es

⁶ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/66/290, 10 de agosto de 2011, párr. 10.

⁷ Cita tomada del caso *Ivcher Bronstein vs Perú* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, párrafo 152, en la que se citan a pie de página las referencias europeas.

permanente, y permite a los usuarios obtener información a través de diferentes mecanismos.⁸

- El parámetro de maximización de la libertad de expresión abarca también a la información y comunicación generada a través de internet, entre ella, la que se relaciona con las denominadas redes sociales.

- La Internet es un instrumento específico y diferenciado **para potenciar la libertad de expresión en el contexto del proceso electoral**, ya que cuenta con una configuración y diseño que los hacen distinto respecto de otros medios de comunicación, en virtud de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios lo cual hace que se distinga respecto de otros medios de comunicación como la televisión, el radio o los periódicos.

- Las características particulares de Internet deben ser tomadas en cuenta al momento de regular o valorar alguna conducta generada en este medio, ya que justo estas hacen que sea un medio privilegiado para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión.⁹

- En la Declaración conjunta sobre la libertad de expresión e Internet, el Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, junto con la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos, entre otros, señalaron que *los enfoques de reglamentación*

⁸ Ver Janet Reno, Attorney General of The United States, v American Civil Liberties Union, No. 96-511, del 26 de junio de 1997.

⁹ Ver Libertad de Expresión e Internet, de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013.

*desarrollados para otros medios de comunicación – como telefonía o radio y televisión – no pueden transferirse sin más a Internet, sino que deben ser diseñados específicamente para este medio, atendiendo a sus particularidades.*¹⁰

●La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos ha señalado que las medidas que puedan de una u otra manera afectar el acceso y uso de internet deben interpretarse a la luz del principio del derecho a la libertad de expresión, en los términos del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La propia Relatoría ha señalado como principios orientadores para la libertad de expresión en internet los siguientes¹¹: **Acceso:** se refiere a la necesidad de garantizar la conectividad y el acceso universal, ubicuo, equitativo, verdaderamente asequible y de calidad adecuada, a la infraestructura de Internet; **Pluralismo:** maximizar el número y la diversidad de voces que puedan participar de la deliberación pública, lo cual es condición y finalidad esencial del proceso democrático. Por lo que el estado se debe asegurar que no se introduzcan en Internet cambios que tengan como consecuencia la reducción de voces y contenidos; **No discriminación:** Adoptar las medidas necesarias, para garantizar que todas las personas – especialmente aquellos pertenecientes a grupos vulnerables o

¹⁰ Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos para la Libertad de Expresión, Relatora Especial sobre la Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, *Declaración conjunta sobre la libertad de expresión e Internet*, punto 1 (c), 1 de junio de 2011.

¹¹ Ver Libertad de Expresión e Internet, de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013, pp. 5 a 10.

que expresan visiones críticas sobre asuntos de interés público – puedan difundir contenidos y opiniones en igualdad de condiciones; **Privacidad:** Respetar la privacidad de los individuos y velar por que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

● Los principios señalados, implican, como lo sostuvo la citada Relatoría en su informe anual de dos mil nueve, que las garantías para la libertad de expresión a través de Internet deben ser robustas, pues son, en la actualidad, una condición de posibilidad para la apertura de la esfera pública.¹²

● Juan Ignacio Belbis expone que la Web 2.0 produjo un quiebre fundamental en el sentido de que cualquier usuario encuentra la oportunidad de ser un productor de contenidos y no un mero espectador¹³. Lo anterior permite que en la actualidad exista la posibilidad de un electorado más involucrado en los procesos electivos y propicia la participación espontánea del mismo, situación que constituye un factor relevante en las sociedades democráticas, desarrollando una sensibilidad concreta relativa a la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas en la red, en uso de su libertad de expresión.¹⁴

● La libertad de expresión en el contexto de un proceso electoral tiene una protección especial, pues en las

¹² Ver. CIDH, *Informe Anual 2009, de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*, Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión), Documento 51, de 30 de diciembre de 2009, párr. 199.

¹³ Belbis, Juan Ignacio. *Participación Política en la Sociedad Digital*, Larrea y Erbin, 2010 p.244 citado en Botero Cabrera, Carolina, *et al. Temas Selectos de Derecho Electoral. Libertad de Expresión y Derecho de Autor en campañas políticas en internet*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2013, p. 19.

¹⁴ Botero, Carolina, *et al. Temas Selectos de Derecho Electoral. Libertad de Expresión y Derecho de Autor en campañas políticas en internet*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2013, p. 65.

sociedades democráticas en todo momento se debe buscar privilegiar el debate público, lo cual se potencia tratándose de Internet, ya que las características especiales que tiene como medio de comunicación facilitan el acceso a la información por parte de cualquier ciudadano, para conocerla o generarla de manera espontánea, lo cual promueve un debate amplio y robusto, en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones, positivas o negativas, de manera ágil, fluida y libremente, generando un mayor involucramiento del electorado en los temas relacionados con la contienda electoral, lo cual implica una mayor apertura y tolerancia que debe privilegiarse a partir de la libertad de expresión y el debate público, condiciones necesarias para la democracia.

- De lo contrario, no sólo se restringiría la libertad de expresión dentro del contexto del proceso electoral, sino que también se desnaturalizaría a Internet como medio de comunicación plural y abierto, distinto a la televisión, la radio y los medios impresos, lo que no excluye la existencia de un régimen de responsabilidad adecuado al medio de internet.

Dichos razonamientos deben ser adicionados en el sentido de que, si bien la libertad de expresión debe tener una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de internet (en el caso Facebook) ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral, especialmente cuando se trate de sujetos directamente involucrados en los procesos electorales, como son los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, de manera que, cuando incumplan obligaciones o violen prohibiciones en

materia electoral mediante el uso de Internet, podrán ser sancionados. (En similares términos razonó esta Sala Superior, al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-168/2016).

Características de la red social Facebook

En el mencionado recurso de revisión SUP-REP-542/2015, esta Sala Superior sostuvo los siguientes razonamientos que son aplicables al caso:

- Dentro de la denominada Internet se debe considerar a las redes sociales como un factor real y creciente, cuya influencia cada día es mayor. De acuerdo con el informe *“Perspectivas desde el barómetro de las Américas 2013”*, la utilización de las redes sociales en general y los ejemplos exitosos de incursión del activismo político mediante dichos mecanismos, sugieren que esta tendencia continuará en el futuro, de manera que los ciudadanos utilizarán cada vez más los medios sociales como medios idóneos y efectivos para distribuir información política. En dicho reporte se señala que: *El uso de las redes sociales con fines políticos en las Américas es un complemento positivo a las formas convencionales de participación política. Aquellos que utilizan las redes sociales con fines políticos en América Latina son más polarizados ideológicamente, pero también son más tolerantes políticamente y apoyan más la democracia en abstracto.*¹⁵

- En el reporte sobre libertad en la conectividad y libertad de expresión elaborado para la Organización de las Naciones

¹⁵ Informe “perspectiva desde el barómetro de las Américas: 2013”.

Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO),¹⁶ se entiende como red social el servicio que prevé herramientas para construir vínculos entre personas, la cual implica un servicio en el que cada usuario puede tener su propio perfil y generar vínculos con otros usuarios. En ello coinciden algunos autores, como por ejemplo, José Antonio Caballar señala que las redes sociales son plataformas de comunidades virtuales que proporcionan información e interconectan personas, las cuales pueden conocerse previamente o hacerlo a través de la propia red.¹⁷

- Existen diferentes tipos de redes sociales: **Genéricas:** Son las más comunes, pues su enfoque es más amplio y generalizado; **Profesionales:** Sus miembros se relacionan en función de su actividad profesional y, **Temáticas:** Unen a las personas a partir de un tema específico.

- Las redes sociales requieren de una interacción deliberada y consciente, que se desenvuelve en un plano multidireccional entre sus diversos usuarios para mantener activa la estructura de comunicación, ya que es mediante la manifestación de voluntad e interés particular de los usuarios de compartir o buscar cierto tipo de información, como de participar en una discusión, grupo o comunidad virtual determinados, lo que contribuye de manera decisiva en la generación dinámica del contenido y en la subsecuente formación de un diálogo abierto, indiscriminado e imprevisible.

¹⁶ Dutton, William y otros, *Freedom of Connection – Freedom of Expression: The Changing Legal and Regulatory Ecology Shaping the Internet*, reporte preparado para la División de Libertad de Expresión, Democracia y Paz de la UNESCO, Agosto 2010.

¹⁷ Ver Caballar, José Antonio, *Twitter, marketing personal y profesional*, Alfaomega, México 2011.

- Las características de las redes sociales como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover limitaciones potenciales sobre el involucramiento cívico y político de los ciudadanos a través de Internet, que requiere de las voluntades del titular de la cuenta y sus “seguidores” o “amigos” para generar una retroalimentación entre ambos.

En lo atinente a la red social Facebook, en conformidad con la *política de datos y condiciones de uso* publicadas en su portal general se debe decir que ésta permite que cualquier persona se pueda registrar como usuario y que cada usuario registrado pueda “seguir” a otros usuarios y a su vez pueda ser “seguido” por estos, sin que necesariamente guarden algún vínculo personal, más allá del propio de la red social. Esto permite que los usuarios puedan ver, inmediatamente, los mensajes, videos e imágenes publicados en aquellas cuentas que “siguen”, y a través de búsquedas específicas en la red social acceder a las cuentas y mensajes de usuarios que no “siguen”.

Para el funcionamiento descrito, la red social Facebook cuenta con diversas funciones o comandos que se pueden emplear, como son: Post (Que permite colocar información, imágenes, videos, comentarios o críticas sobre temas que interesen al usuario); Like (Que permite hacer saber el gusto por alguna

publicación o sitio diverso, a quienes conforman la red de amigos o seguidores); Comment (Que permite hacer comentarios neutros, positivos o negativos sobre lo que otras personas hayan colocado en su muro); Share (Que permite compartir con otros, lo que un tercero ha colocado en su muro virtual).

A partir de ello, se puede concebir a Facebook como una red social de tipo genérico, la cual permite que las personas compartan información en tiempo real, a través de lo que se ha denominado *microblogging*, es decir, mensajes cortos los cuales pueden ser vistos por otros usuarios.

Al respecto, se ha destacado también que la red social permite a los usuarios enviar mensajes con contenido diverso, desde opiniones o hechos sobre un tema concreto, juicios de valor, descripciones respecto de la actividad que lleva a cabo el usuario, o contenidos triviales, de manera que permite una comunicación efectiva entre usuarios, la cual puede entenderse como una conversación no oral.¹⁸

En ese sentido, la información es horizontal, permite comunicación directa e indirecta entre los usuarios, la cual se difunde de manera espontánea a efecto de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, así como difunda información obtenida de algún vínculo interno o externo a la red social, el cual puede ser objeto de intercambio o debate entre los usuarios o no, generando la posibilidad de que los usuarios

¹⁸ En este sentido véase el caso CO/2350/2011, Paul Chambers v Director of Public Prosecutions, Royal Courts of Justice, del 27 de julio de 2012.

contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier contenido o mensaje publicado en la red social.

De esta manera Facebook ofrece el potencial de que los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendentes a generar un debate político que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional, como sí ocurre en otros medios de comunicación masiva que pueden monopolizar la información o limitar su contenido a una sola opinión, pues en Facebook los usuarios pueden interactuar de diferentes maneras entre ellos.

Estas características de la red social denominada Facebook generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.

Al respecto, es importante reiterar, que cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones deben ser analizadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias

aspiraciones como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular. A partir de ello será posible analizar si incumple alguna obligación o viola alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales. (En similares términos razonó esta Sala Superior, al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-168/2016).

Los nueve videos y la imagen publicados en Facebook, los anuncios espectaculares, los spots autorizados por el Instituto Nacional Electoral, y el contenido de la página que el actor señala como oficial de Lorena Martínez Rodríguez, cuya existencia fue certificada en diligencia Notarial practicada el veinte de veinte de abril del año en curso y por personal del Instituto Electoral local el veintidós de abril siguiente, respectivamente, no constituyen actos anticipados de campaña.

En efecto, en relación con los nueve videos y la imagen publicados en Facebook, esta Sala superior arriba a las siguientes conclusiones.

●Quedó probado que los días veinte y veintidós de abril del año en curso (fechas en las que estaba en curso la etapa de campaña electoral y en las que el Notario Público y el personal del Instituto Electoral local realizaron sus respectivas diligencias) estaban accesibles, en el link identificado como <https://www.facebook.com/lorenamartinezr/?fref=ts>, los siguientes nueve videos y una imagen:

Título	del	Mensaje emitido en el video
---------------	------------	------------------------------------

<p>video o imagen</p>	
<p>Mente sana en cuerpo sano</p>	<p>“Los resultados que obtenemos en todo lo que hacemos en la vida depende de nuestra fuerza de voluntad. Una de las enseñanzas más valiosas que me dieron en mi familia, es que si nos enfocamos en un objetivo, y movemos el corazón por amor a los demás, logramos grandes cosas. Quiero que nuestro Aguascalientes sea, todo eso que sabemos que puede ser. Ese objetivo vive en mi corazón y sé que en el tuyo también. ¿Me acompañas?</p>
<p>Dar más que recibir</p>	<p>La navidad es la oportunidad de reencuentro, de volver a casa, de disfrutar de tus seres queridos, de volver a ver a tus hermanos y hermanas y hacer balance, pero sobre todo de pensar en lo que sigue. Aguascalientes es mi hogar, su gente mi familia, sus calles mis recuerdos y sus sonrisas mi energía. La solidaridad no es un sentimiento temporal, es una actitud de vida que rige todo lo que hay, así me lo enseñó mi papá, así me lo exige aun mi madre. Tengo la dicha de vivir en el mejor lugar del mundo, con humildad lo digo, pero con toda la seguridad también. En Aguascalientes disfrutamos del bienestar, pero el conformismo no me caracteriza, todas y todos merecemos más. Diciembre es el mes de los deseos, de cartas mágicas, con deseos grandes reales, ¿qué le pido al año nuevo?, fuerza para hacer lo que más me gusta, convertir tus sueños en realidad. Felices fiestas, hagamos que este 2016 sea el mejor de nuestras vidas. ¿Me acompañas?</p>
<p>Mente sana en cuerpo sano</p>	<p>“Los resultados que obtenemos en todo lo que hacemos en la vida depende de nuestra fuerza de voluntad. Una de las enseñanzas más valiosas que me dieron en mi familia, es que si nos enfocamos en un objetivo, y movemos el corazón por amor a los demás, logramos grandes cosas. Quiero que nuestro Aguascalientes sea, todo eso que sabemos que puede ser. Ese objetivo vive en mi corazón y sé que en el tuyo también. ¿Me acompañas?</p>
<p>Para construir un Estado innovador en ciencia y tecnología necesitamos romper</p>	<p>“Iniciamos este día como un día de decisiones para Aguascalientes, estoy convencida que Aguascalientes se puede convertir en los próximos años en el Aguascalientes Valley de México, invertir en ciencias y tecnología e innovación es sin duda nos va a permitir trabajar para resolver los problemas del día a día, nos va a garantizar una vida</p>

<p>paradigmas</p>	<p>mejor para los hidrocálidos, nos va a permitir generar empleos mejor pagados, nos va a permitir resolver problemas de salud, para lograrlo estoy dispuesta y voy a viajar a donde tenga que ir, visitaré los mejores centros de inteligencia, los mejores centros de innovaciones, de innovación científica y tecnológica, que nos permita mostrar lo que hoy somos. En los próximos días habremos de viajar a Estados Unidos y vamos a tener la oportunidad de estar en la Universidad de Harvard. Este proyecto, que hoy iniciamos, que hará para nuestro querido estado futuro rumbo para los próximos años. Haré lo que haga falta para traer lo mejor del mundo a Aguascalientes. Acompáñame”</p>
<p>Las necesidades del futuro implican desarrollar ciencia y tecnología en genética. Yo tengo el compromiso de lograrlo</p>	<p>Fueron dos días muy productivos donde tuvimos una calurosa y propositiva recepción en los centros donde se han desarrollado los más importantes avances científicos y tecnológicos del mundo. El laboratorio de “Cold Spring Harbor”, la Universidad de Harvard y el Instituto de Tecnologías de Massachusetts. Tuvimos la oportunidad de trabajar muy de cerca con David Miklos, el Director, precisamente de este centro de enseñanza de ADN. El centro de enseñanza de ADN es el primero en el mundo dedicado exclusivamente a la educación en genética. En mi visita ofrecieron también lo que nunca le habían ofrecido a ningún país de la región, instalar en Aguascalientes el primer centro de enseñanza de ADN en América Latina y lo vamos a hacer. Sin duda, Aguascalientes tiene todas las condiciones para poder albergar este centro de enseñanza de ADN , tenemos instalaciones, tenemos recursos humanos y por supuesto, tenemos toda la voluntad política para llevar el rumbo de Aguascalientes hacia la ciencia y la tecnología”</p>
<p>Primer centro de enseñanza de ADN en Aguascalientes. Único en Latinoamérica</p>	<p>“Hola muy buenos días, nos encontramos en el centro de enseñanza de DNA del Cold Springs Harbord Laboratory y justo vamos a dar un recorrido para entender como este centro de enseñanza a los niños y a los jóvenes sobre la aplicación genética. Acompáñame. Cold Spring Harbor es uno de los complejos científicos más importantes del mundo, su plantilla de residentes cuenta con ocho premios nobel, entre ellos se encuentra James Watson descubridor del genoma humano. Ahí me reuní con las principales mentes del laboratorio. David Miklos (Director Ejecutivo DNA Learning Center) quienes ofrecieron instalar en Aguascalientes el primer centro de enseñanza de ADN en Latinoamérica,</p>

	además de facilitar el acceso a Stampede, una de las diez súper computadoras del mundo. Hoy tenemos que voltear nuestra mirada a la ciencia, a la tecnología y al conocimiento porque es ahí donde se encuentra la riqueza. Acompáñame. Iré a donde tenga que ir por tí.
Traeré lo mejor a Aguascalientes. Impulsaré la tecnología, ciencia e innovación, para que los salarios sean mejor de los que se ofrece hoy	“Es un día en el que debo estar, y estoy muy feliz por los resultados de la intensa gira de trabajo que tuvimos durante dos días en los Estados Unidos, sobre todo porque estoy profundamente orgullosa de Aguascalientes. Hace tiempo aprendí que la innovación es conocimiento más creatividad. Y es momento de traer lo mejor del mundo para Aguascalientes, y llevar lo mejor de Aguascalientes al mundo. Una realidad maravillosa el que estudiantes, profesores, investigadores, emprendedores y empresarios hidrocálidos tengan acceso a la súper computadora STAMPEDE realiza más de mil investigaciones diferentes al año principalmente en genética, salud, ingeniería, bioingeniería. Hoy tenemos que voltear nuestra mirada a la ciencia, a la tecnología y al conocimiento porque es ahí donde se encuentra la riqueza. Acompáñame. Iré a donde tenga que ir por ti.
La ciencia y la tecnología incluye a los jóvenes y mejora salarios	“La oferta que hacemos está contenida en tres principales líneas de acción, ingeniería y bioingeniería, diseño de controles e instrumentos de robótica. Por nuestra experiencia en el ensamble de autopartes, porque somos de Aguascalientes, porque somos reconocidos y tenemos mucho que ofrecer; tenemos un buen nivel educativo, tenemos calidad de vida, empresas de vanguardia y seguridad en el Estado. El Instituto Tecnológico de Massachusetts va a poder realizar intercambios con estudiantes profesores e investigadores de las universidades y de las instituciones científicas de Aguascalientes. Tendremos más oportunidades de becas para nuestros jóvenes estudiantes, financiamientos, mejores contenidos y seremos más competitivos a nivel individual y empresarial para seguir interesando a nuestros jóvenes en la riqueza que nos da el conocimiento. Acompáñame. Iré a donde tenga que ir por ti.”
Innovación, ciencia y tecnología, para mejorar empleos y	Aguascalientes se prepara para el futuro, sumando avances en biotecnología, investigación y operación de laboratorios, esto es diversificación para atraer progreso a Aguascalientes, innovación e integración, mejores maestros, mejores alumnos, mejor

SUP-JRC-226/2016

salarios. Acompáñame	educación, nadie crece más que Aguascalientes. Aguascalientes digital D. Instalando un modelo de innovación y desarrollo tecnológico que atraiga mayores ingresos, salud y educación y en este Estado vemos para adelante, hacia el futuro, hacia la innovación y el progreso. Innovación e integración para tener mejores empresarios, mejores empresas, mejores salarios. Conexión Aguascalientes nos pondrá línea directa con Texas y súper computadoras más rápidas del mundo STAMPEDE. Aguascalientes Valley. Acompáñame. Lorena dos mil dieciséis. Aguascalientes.
Imagen que señala: Aguascalientes Valley Innovación e integración para tener mejores empresarios, mejores empresas, mejor futuro acompáñame.	

● Si se tuvieran como punto de partida las fechas y el contenido de la supuesta publicación de los mencionados videos e imagen, los tres primeros corresponderían al veintidós, veintitrés y veinticuatro de diciembre (cuando aún no iniciaba la etapa de precampaña), con expresiones en las que no se mencionan temas relacionados con el proceso electoral, o con la intención de contender, mucho menos con la petición del voto a favor de un partido o candidato, como se advierte de la transcripción del contenido que obra en páginas precedentes.

Los seis videos restantes, corresponderían a los días veintidós de febrero, dos de marzo, dos de marzo, cuatro de marzo, cinco de marzo y diez de marzo (durante la etapa de precampaña

electoral), en cuyo contenido, transcrito en páginas precedentes, no se advierte la promoción de una candidatura a un cargo de elección popular, ni la solicitud del voto a favor de un candidato o partido político. Lo mismo sucede con la imagen, que correspondería al diez de marzo del año en curso (durante la etapa de precampaña electoral) en la que no se advierte la solicitud del voto a favor de algún candidato o partido político.

En consecuencia, tales videos e imagen no constituyeron actos anticipados de campaña.

En relación con los **anuncios espectaculares** certificados por personal del Instituto Electoral local, esta Sala superior arriba a las siguientes conclusiones:

- Quedó probado que el día en que fue practicada la diligencia, veintidós de abril del año en curso (cuando se encontraba en curso la etapa de campaña electoral) tales espectaculares se encontraban en los lugares mencionados en la diligencia y contenían lo descrito en ella. Obviamente, en ellos se incluyen elementos propios de las campañas electorales, pues contienen el nombre de la candidata, el cargo al que aspira y sus propuestas de gobierno, por estar en la etapa de campaña electoral.

En lo atinente a los **spots** autorizados por el Instituto Nacional Electoral, conforme con los datos asentados en la diligencia de veintidós de abril del año en curso quedó acreditado lo siguiente.

- Quedó probado que el veintidós de abril de dos mil dieciséis (cuando estaba en curso la etapa de campaña electoral) día en

SUP-JRC-226/2016

que se practicó la diligencia, en el sitio electrónico del Instituto Nacional Electoral fue posible acceder a los siguientes spots:

Spot	Tema
RV00095	"Spot acompáñame Aguascalientes". "Los resultados que obtenemos en todo lo que hacemos en la vida, depende de nuestra fuerza de voluntad. Una de las enseñanzas más valiosas que me dieron en mi familia, es que, si nos enfocamos en un objetivo, y movemos el corazón por amor a los demás, logramos grandes cosas. Quiero que nuestro Aguascalientes sea, todo eso que sabemos que puede ser. Ese objetivo vive en mi corazón y sé que en el tuyo también. ¡Acompáñame! Propaganda dirigida a la convención estatal de delegados del PRI "
RV00435-16	"Promo AGS Lorena MTZ" "Aguascalientes Valley es traer empleo bien pagado para él. Es no depender sólo de la industria del automóvil. Es que nuestros jóvenes tengan empleo y universidad aquí en Aguascalientes. Es generar riqueza, pero para todos. Es exportar nuestros productos y no solo traer empresas. Sé que es nuestro momento y vamos a hacerlo. ¡Acompáñame!, Lorena Martínez, candidata a Gobernadora de la Coalición Aguascalientes Grande y Para todos. PRI "
RV00439-16	"Lorena Martínez h40 PRI" "Este lugar que hemos recorrido que hoy es un museo va a ser el corazón del proyecto Aguascalientes Valley. Aquí vamos a capacitar,

	<p>vamos a actualizar a los hombres mayores de 40. A quienes son el pilar de la familia. A quienes están hoy preocupados por darle un mejor futuro a sus hijos. Queremos que se actualicen, queremos que se capaciten para que tengan mejores trabajos y tengan mejores salarios. Lorena Martínez, candidata a Gobernadora de la Coalición Aguascalientes Grande y para Todos. Partido Revolucionario Institucional"</p>
--	---

●En cambio, no quedó probado, por no haberse asentado en la diligencia, que los spots hayan sido difundidos en fecha distinta a la en que se practicó la diligencia.

●Tampoco quedó acreditado, por no estar asentado en la diligencia, si los spots fueron difundidos y en qué fecha ocurrió la difusión, ni cuántas veces fueron difundidos.

En consecuencia, no es posible establecer que se tratara de actos anticipados de campaña.

En relación con el **contenido de la página que el actor señala como oficial de Lorena Martínez Rodríguez**, esta Sala superior arriba a las siguientes conclusiones:

●Quedó probado que en el link <http://lorenamartinezrodriguez.com>, que el denunciante identificó como la página oficial de Lorena Martínez Rodríguez se encontraba, en la fecha en que se practicó la diligencia, el veintidós de abril del año en curso (cuando ya estaban en curso las campañas electorales) el siguiente contenido:

Ubicación del contenido	Elementos encontrados
-------------------------	-----------------------

Página de inicio		“LORENA 2016”; “Acompáñame”
Apartado de propuestas		“Propuesta central”; “Mejoraremos tus ingresos y los de tu familia a través de la educación, la innovación, la ciencia y la tecnología, que impulsaremos con Aguascalientes Valley”

●En cambio, no quedó acreditado que ese contenido hubiera sido publicado en fechas anteriores a la diligencia, pues no se asentó dato alguno al respecto.

En consecuencia, los elementos señalados tampoco acreditan la existencia de actos anticipados de campaña.

De otra parte, en relación con los diarios que el demandante menciona en sus agravios, esta Sala Superior obtiene las siguientes conclusiones:

●Los señalados con los números 31, 32 y 33 que han sido transcritos en páginas precedentes, son de fecha dos de marzo del año en curso, durante la etapa de precampaña, y en ellos se señala con precisión, que se trata de la etapa de precampaña, que las propuestas van dirigidas a militantes, delegados y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional, rumbo a la convención de delegados. En consecuencia, no proporcionan sustento para afirmar que en ellos se reflejan actos anticipados de campaña.

●Los diarios señalados con el número 34, incisos D, E, F, G, H, e I, por el demandante, son diarios publicados los días del cuatro al diez de abril (revista semanal), cinco de abril, seis de abril, seis de abril y seis de abril, respectivamente, cuando ya

estaba en curso la etapa de campaña electoral, por lo que es obvio que no pueden constituir actos anticipados de campaña.

La aparente continuidad en la estrategia, vista en retrospectiva, desde la etapa de precampaña, intercampaña y campaña, tampoco constituye actos anticipados de campaña.

El demandante aduce que existió continuidad en la estrategia de propaganda durante las diversas etapas del proceso electoral, mencionando los mismos temas y utilizando el mismo slogan, lo cual provoca, a su juicio, que los videos y la imagen publicadas en Facebook (antes de la precampaña y durante la precampaña) adquieran la característica de actos anticipados de campaña, y que ello se traduzca en la ampliación indebida del plazo de sesenta días para realizar campaña electoral para el cargo de Gobernador en Aguascalientes.

Esta Sala Superior considera que los agravios son infundados.

Esta Sala observa que en el caso no hay una continuidad fuerte entre los temas tratados en la etapa de precampaña y los abordados durante la campaña en relación con la plataforma electoral.

En efecto, en los nueve videos e imagen publicados en Facebook (tres de los cuales corresponderían a la etapa anterior a la precampaña y seis, más la imagen, a la de precampaña) se mencionan temas relacionados con: La fuerza de voluntad; el amor a los demás; la navidad; la solidaridad; el proyecto de ciencia y tecnología denominado ***Aguascalientes Valley***; un viaje a Estados Unidos, una visita a la Universidad

SUP-JRC-226/2016

de Harvard, al laboratorio Cold Spring Harbor y al Instituto de Tecnologías de Massachusetts, relacionado con dicho proyecto; la mención de haberse entrevistado con científicos y con el director del instituto; el proyecto de un **Centro de Enseñanza de ADN** en América Latina (En Aguascalientes); el recorrido por el centro de enseñanza de ADN; la posibilidad de que profesores, alumnos, investigadores y emprendedores tengan acceso a la computadora Stampede, con capacidad para investigaciones en genética, salud, ingeniería y bioingeniería; el diseño de instrumentos de robótica; la posibilidad de mejorar salarios, de realizar intercambios, oportunidades de becas, a partir de los mencionados proyectos.

Mientras que, en la propaganda desplegada en espectaculares durante la campaña electoral, certificada por el personal del Instituto Estatal Electoral, que ha sido descrita en páginas precedentes, se mencionan en forma general, sin vincularlos con algún proyecto concreto, temas atinentes a mejores salarios; educación, innovación, ciencia y tecnología; oportunidades.

Los únicos elementos en los que se reitera el tema atinente al proyecto *Aguascalientes Valley* y al *Centro de Enseñanza de ADN*, son los spots registrados con las claves RV00435-16 y RV00439-16 y los diarios de circulación local exhibidos por el denunciante, los cuales se analizan enseguida.

En cuanto a los spots RV00435-16 y RV00439-16 en los que se menciona el proyecto *Aguascalientes Valley*, en párrafos precedentes se señaló que no quedó acreditado si fueron

difundidos y en qué fecha ocurrió la difusión, ni cuántas veces fueron difundidos.

En lo atinente a los diarios de circulación local publicados durante la etapa de campaña electoral los días, del cuatro al diez de abril de dos mil dieciséis (revista semanal), cinco de abril, seis de abril, seis de abril, y seis de abril, respectivamente, mencionan los proyectos señalados y sus supuestos beneficios; sin embargo, se trata de cinco publicaciones, que representan una parte menor de lo difundido durante la campaña electoral, como se aprecia de los treinta y un anuncios espectaculares cuya existencia fue certificada por personal del Instituto Electoral local, (que tienen la características de ser propaganda que permanece durante periodos largos, como el de campaña electoral) y que contienen propaganda que incluye temas como la educación, ciencia, mejores empleos; pero sin vincularlos con proyectos concretos como los denominados *Aguascalientes Valley* y *Centro de Enseñanza de ADN*. En consecuencia, no hay base para sostener, que durante la campaña electoral hubo elementos fuertes de continuidad respecto de lo que fue difundido durante la etapa de precampaña electoral.

De otra parte, si bien es cierto que en los videos publicados en Facebook se utilizó la frase ¿Me acompañas?, y durante la etapa de campaña electoral se usó una que guarda cierta similitud (Acompáñame), se trata de expresiones distintas, ya que una se encuentra formulada en sentido interrogativo y la otra en sentido imperativo; pero lo más relevante, es que dichas frases fueron acompañadas, en sus etapas respectivas, de otras expresiones, tanto en los videos como en los

espectaculares, las cuales muestran las diferencias que se han anotado, consistentes en que los videos hablan de proyectos concretos, mientras que los espectaculares mencionan aspectos más generales, que permiten una amplia gama de posibilidades que no se reducen a proyectos específicos, relacionados con la educación y la ciencia, como son los denominados *Aguascalientes Valley* y el *Centro de Enseñanza de ADN*.

Además de lo señalado, en ninguna de las frases en las que se utilizan las expresiones “¿Me acompañas?”, durante la etapa de precampaña electoral, se solicita el voto o el apoyo a favor de alguna candidatura, partido político o coalición.

En consecuencia, contrariamente a lo alegado por el partido demandante, esta Sala Superior no percibe que haya una continuidad basada en conexiones fuertes entre lo que se afirma fue manifestado por la hoy candidata Lorena Martínez Rodríguez, en la etapa de precampaña, y lo que se difundió en la propaganda de la etapa de campaña electoral, pues el trato que se dio en la publicidad que fue certificada, a los diversos temas en ella difundidos, fue de mayor generalidad, respecto de la ciencia, innovación y educación, como generadores de mejores condiciones de vida, empleos, salarios, becas, sin centrarse únicamente en uno o dos proyectos concretos, como los que constituyeron temas centrales de la etapa de precampaña. Por lo tanto, la aparente continuidad alegada por el demandante no genera, en retrospectiva, la naturaleza de actos anticipados de campaña para lo difundido en la etapa de precampaña, máxime que la frase “¿Me acompañas?” utilizada

en la etapa de precampaña no contiene la solicitud del voto o de apoyo a favor de alguna candidatura, partido político o coalición.

Tampoco se actualiza lo que el actor señala como “campaña beneficiada”.

El demandante alega que, en términos de lo dispuesto en el artículo 83, numerales 1, inciso c) y 3, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, existe una restricción para los candidatos y partidos políticos, de utilizar el mismo slogan de precampaña en la etapa de campaña electoral, pues se considera como propaganda o gasto que beneficia en campaña a los candidatos.

El agravio es infundado

El artículo invocado por el demandante es al tenor siguiente:

Artículo 83.

1. Los gastos genéricos de campaña serán prorrateados entre las campañas beneficiadas, de acuerdo con lo siguiente:

...

c) En los casos en los que se publique o difunda el emblema o la mención de lemas con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos o los contenidos de sus plataformas electorales.

...

3. Se entenderá que un gasto beneficia a un candidato cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

...

b) Se difunda la imagen del candidato, o

Como se puede apreciar, el artículo citado por el demandante establece las reglas para el prorrateo de gastos en materia de propaganda electoral durante la etapa de campaña. Evidentemente tal norma no es aplicable para los fines que persigue el actor, relativos a que, a su criterio, los elementos utilizados durante la campaña, como son los contenidos y el emblema usados por la precandidata denunciada, guardan continuidad con los utilizados durante la precampaña, de donde infiere que existe una “campaña beneficiada”, porque dicho planteamiento corresponde a la existencia o no de actos anticipados de campaña y no a las reglas de prorrateo de gastos de propaganda electoral.

Con independencia de lo anterior, en párrafos precedentes quedó establecido que no existe la continuidad que alega el demandante, por lo que el agravio debe ser desestimado.

3.4.4. Incorrectas conclusiones a las que arribó la Sala responsable, respecto a que las actividades realizadas por la candidata Lorena Martínez Rodríguez en el extranjero, no violaron la prohibición de realizar campaña electoral en el extranjero.

El demandante alega, que la Sala responsable no tuvo en cuenta que, por actividad de campaña electoral, se deben entender las reuniones que tengan los candidatos con fines políticos, de manera que, al estar acreditado que la candidata denunciada viajó a Japón y a Estados Unidos, se reunió con empresarios para transmitirles sus intenciones y proyectos políticos y llegó a acuerdos con ellos, para luego difundir esos

hechos ante la ciudadanía mediante su página de Facebook, queda también acreditado que la candidata vulneró la prohibición contenida en el artículo 353, en relación con el 242, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El agravio es infundado.

Los artículos citados por el partido actor prevén:

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes

podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Artículo 353.

1. Los partidos políticos nacionales y locales, así como sus candidatos a cargos de elección popular no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el artículo 242 de esta Ley en el extranjero.

2. Durante el proceso electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia los partidos políticos y los candidatos independientes utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.

3. En ningún caso se podrán comprar o adquirir espacios en radio y televisión, ni arrendar espacios para propaganda o publicidad en el extranjero.

Del contenido de los videos y notas periodísticas que han sido descritas en páginas anteriores, no se desprende que la precandidata y ahora candidata Lorena Martínez Rodríguez haya externado en las reuniones que se mencionan, celebradas en otros países, estar participando en un proceso electoral para un cargo público; ni que con esa calidad haya llegado a los acuerdos que afirma haber alcanzado; ni que en sus reuniones en otros países, o desde esos lugares, haya promovido su candidatura, o solicitado el voto a su favor o a favor de algún partido político o coalición. En consecuencia, no se actualiza la vulneración a la norma citada por el actor.

3.4.5 La candidata no tenía personalidad para actuar en nombre del Estado Mexicano.

El demandante alega, que la hoy candidata violó la legalidad en el periodo de intercampaña, porque no contaba con la

personalidad para relacionarse en nombre del Estado Mexicano, con autoridades extranjeras y representantes de instituciones y organizaciones extranjeras, para concretar acuerdos y celebrar convenios.

El agravio es infundado.

Del contenido de los videos y notas periodísticas que han sido descritas en páginas anteriores, no se desprende que la precandidata y ahora candidata Lorena Martínez Rodríguez haya externado en las reuniones que se mencionan, celebradas en otros países, estar actuando en nombre del Estado Mexicano o del Gobierno Constitucional del Estado de Aguascalientes. Todas las afirmaciones que se observan en el material probatorio mencionado son a título personal de la entonces precandidata, sin que se involucre al Estado Mexicano o al gobierno de Aguascalientes. Además de ello, ni siquiera existe constancia de que los acuerdos mencionados por la precandidata se hayan realizado realmente, o formalizado en algún documento, en el cual se pudiera advertir la ilegalidad aducida por el actor, por lo que solo se reducen a afirmaciones sin sustento documental alguno.

En consecuencia, el agravio en examen es infundado.

Sobre la base de lo razonado, es conforme a derecho confirmar el acto impugnado.

III. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se CONFIRMA la sentencia impugnada, en la parte que fue objeto de impugnación.

NOTIFÍQUESE: como corresponda.

Devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL
GONZÁLEZ OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUP-JRC-226/2016

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LAURA ANGÉLICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ